BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.038

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2435/2002

Promoción de funcionarios.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2002, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase: D. Marcelo Martín GIUSTO (M.I. N° 11.986.159), D. Daniel CHUBURU (M.I. N° 11.061.321), D. Juan José ARCURI (M.I. N° 10.202.352), D. Guillermo Juan HUNT (M.I. N° 10.418.050), Dña. María Cristina BOLDORINI (M.I. N° 10.823.425), D. Pablo Anselmo TETTAMANTI (M.I. N° 10.161.448), D. Luis Julio César GARCIA TEZANOS PINTO (M.I. N° 10.399.294), D. Luis María KRECKLER (M.I. N° 11.528.927), D. Carlos Mario FORADORI (M.I. N° 13.133.457), D. Alfredo ORTIZ BAEZA (M.I. N° 7.372.764), D. Juan José CASTELLI (M.I. N° 11.607.361), D. Eduardo Carlos MALLEA (M.I. N° 10.390.474), D. Diego Francisco Martín LIMERES (M.I. N° 8.037.181), D. Claudio PEREZ PALADINO (M.I. N° 13.480.991), Dña. Mónica Elisabet DEREGIBUS (M.I. N° 6.153.622), D. Jorge José Alberto ROBALLO (M.I. N° 10.182.478), Dña. Alcira Andrea CELORIA (M.I. N° 11.447.683), D. Horacio Oscar WAMBA (M.I. N° 4.646.025), D. José Luis Santiago PEREZ GABILONDO (M.I. N° 11.528.633), Dna. Reina Ylia Josefina SOTILLO (M.I. N° 12.267.323), D. Manuel Julio BENITEZ (M.I. N° 8.406.878), D. Ernesto Manuel PAZ (M.I. N° 7.616.321) y D. Jorge Alberto RUIZ (M.I. N° 4.646.049).

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1 de enero de 2002 y a los demás efectos a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2434/2002

Promoción de funcionarios.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2002, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase: D. Roberto Oscar VILLAMBROSA (M.I. N° 4.968.869), D. Luis Enrique CAPPAGLI (M.I. N° 4.543.324), D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI (M.I. N° 8.389.503), D. Eduardo Raúl ABLIN (M.I. N° 10.133.702), D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (M.I. N° 10.220.188), D. Miguel Alfredo VELLOSO (M.I. N° 8.267.990), Dña. Ileana DI GIOVAN BATTISTA (M.I. N° 4.852.031), D. Jorge Alberto STOK CAPELLA (M.I. N° 4.421.577), D. Alberto Marcelo DE NUÑEZ (M.I. N° 4.558.018), D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. N° 8.077.478) y D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ (M.I. N° 11.027.990).

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1 de enero de 2002 y a los demás efectos a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2436/2002

Promoción de funcionarios.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2002, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General: Dña. María Lucía DOUGHERTY (M.I. N° 10.924.976), D. Fernando Daniel ESCALONA (M.I. N° 11.286.553), D. Ricardo Emilio INSUA (M.I. N° 10.809.098), D. Alberto Pedro D'ALOTTO (M.I. N° 10.923.291), D. Martín GARCIA MORITAN (M.I. N° 11.889.110), Dña. Beatriz Graciela BOSCHI (M.I. N° 5.794.209), D. Alan Claudio BERAUD (M.I. N° 13.297.097), D. Gustavo Alberto MARTINO (M.I. N° 11.377.410), Dña. María Cristina UELTSCHI (M.I. N° 6.408.401), D. Guillermo Daniel RAIMONDI (M.I. N° 14.086.201), D. Eduardo Estanislao MARTIRE (M.I. N° 7.837.934), D. Jaime Juan GOLDARACENA (M.I. N° 10.134.035), D. Gustavo Cristian BOBRIK (M.I. N° 13.080.706), D. Héctor Marcelo CIMA (M.I. N° 13.881.399), D. Rafael Mariano GROSSI (M.I. N° 14.569.481), D. Ricardo Segundo LARRIERA (M.I. N° 11.347.984), Dña. Ana María GAY (M.I. N° 6.715.523), D. Marcelo Eduardo GERSCHENFELD (M.I. N° 8.442.852), D. Juan Carlos GARAGUSO (M.I. N° 7.613.350), D. Antonio Martín RIVOLTA (M.I. N° 11.451.084), D. Gabriel Eduardo PARINI (M.I. N° 11.815.559), D. Pablo Ariel GRINSPUN (M.I. N° 14.610.377), D. Jorge Lidio VIÑUELA (M.I. N° 7.828.973), D. Julio Horacio HARTSTEIN (M.I. N° 6.604.675), Dña. Elisabeth Gladys WIMPFHEIMER (M.I. N° 10.551.549), D. Guillermo Ricardo LUCOTTI (M.I. N° 10.889.438), D. Alejandro Luis CASIRO (M.I. N° 11.958.993), Dña. Hilda Graciela GABARDINI (M.I. N° 5.769.647), D. Jorge Luis GOMEZ (M.I. N° 13.839.605), D. Julián Luis TETTAMANTI (M.I. N° 11.774.300), D. Luis Pablo NISCOVOLOS (M.I. N° 13.187.939), D. Mario José PINO (M.I. N° 8.653.535), D. Edgardo Mario MALARODA (M.I. N° 13.792.556), D. Julio Ramón LASCANO Y VEDIA (M.I. N° 14.740.699), D. Mario Eduardo BOSSI de EZCURRA (M.I. N° 4.532.820), D. César Francisco MATAS (M.I. N° 11.500.812), D. Patricio Ricardo KEEGAN (M.I. N° 11.011.997), D. Juan Martín MINIERI SAINT BEAT (M.I. N° 578.494), D. Ana Celia PISANO (M.I. N° 10.142.137), D. Felipe Alejandro GARDELLA (M.I. N° 12.046.882), D. Alejandro Antonio BERTOLO (M.I. N° 11.221.256), D. Daniel Alberto ALCAIDE (M.I. N° 10.524.026), D. Roberto Gabriel RAIMONDO (M.I. N° 7.760.396), Dña. Graciela Teresa SCARNATI ALMADA DE CURIA (M.I. N° 11.268.592), Dña. María Alicia CUZZONI (M.I. N° 11.265.602), D. Jorge Omar Antonio BIGA (M.I. N° 10.054.258), D. Guillermo Federico KRECKLER (M.I. N° 5.525.398), D. Horacio Alberto JAQUENOD (M.I. N° 10.056.133), D. Roberto Eduardo GUDIÑO (M.I. N° 8.322.317), D. Raúl Ignacio GUASTAVINO (M.I. N° 13.190.440), D. Jorge Alberto ARGUINDEGUI (M.I. N° 10.736.152), D. Jorge Alberto BIGLIONE (M.I. N° 7.692.992), D. Roberto Alejandro SALAFIA (M.I. 13.262.892) y Dña. María de los Milagros DONNA RABALLO (M.I. 11.748.105).

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1 de enero de 2002 y a los demás efectos a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 631/2002 y 47/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0180769/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de algunos Distritos de los Departamentos JUNIN, LA PAZ, LUJAN, RIVADAVIA, GUAYMALLEN, SAN CARLOS y SAN MARTIN, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial N° 726 del 5 de junio de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado I) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las zonas bajo riego de los Distritos La Colonia del Departamento JUNIN, Las Chacritas del Departamento LA PAZ, Carrizal, Chacras de Coria y Vistalba del Departamento LUJAN y Andrade del Departamento RIVADAVIA. afectadas por granizo, desde el 8 de marzo de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario a las zonas bajo riego de los Distritos Puente de Hierro del Departamento GUAYMALLEN, Eugenio Bustos del Departamento SAN CARLOS y Montecaseros del Departamento SAN MARTIN, afectadas por granizo, desde el 8 de marzo de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 632/2002 y 46/2002

Declárase en determinados departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0220683/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 27 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas afectadas de los Departamentos de ORAN y SAN MARTIN, mediante el Decreto Provincial N° 880 del 3 de junio de 2002 y su modificatorio N° 1241 del 22 de julio de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario en los Municipios de Colonia Santa Rosa y Pichanal del Departamento ORAN y en el Municipio de Embarcación del Departamento SAN MARTIN, cuyos cultivos de hortalizas, poroto, soja y frutales fueron afectados por excesivas precipitaciones desde el 1° de abril de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las áreas ribereñas del Río Bermejo pertenecientes a los Municipios de Pichanal del Departamento ORAN, y Embarcación del Departamento SAN MARTIN, afectados por desborde del río, desde el 1° de abril de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 869/2002

Créase el Registro de Entidades Certificadoras de Carne Bovina con destino a la República de Chile, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el expediente N° 17.883/2002, la Resolución N° 280 de fecha 8 de agosto de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 833/2002 del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE, se autoriza la internación de carnes bovinas procedentes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 19.162, que reglamenta el sistema de clasificación del ganado, tipificación y marca de sus canales y su correspondiente certificación, fue modificada por la Ley N° 19.797 y el Decreto N° 32 de fecha 24 de mayo de 2002, toda normativa de la REPUBLICA DE CHILE, por lo que a partir del 1° de noviembre de 2002, la certificación de carnes vacunas que ingresen a la REPUBLICA DE CHILE, deberá ser efectuada únicamente por entidades certificadoras.

Que las mencionadas entidades certificadoras, desarrollarán actividades en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por lo que las mismas deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes en materia de obligaciones y eventuales responsabilidades.

Que atento a que la certificación emitida por empresas privadas que desarrollan su actividad en los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, puede comprometer la responsabilidad de este Organismo, resulta necesario que dichas empresas se inscriban en un Registro de Entidades Certificadoras de Carne Bovina con destino a la REPUBLICA DE CHILE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro de Entidades Certificadoras de Carne Bovina con destino a la REPUBLICA DE CHILE, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debiendo las empresas interesadas, cumplimentar las exigencias previstas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES
CERTIFICADORAS DE CARNE BOVINA
CON DESTINO A LA REPUBLICA DE CHILE:

Las empresas que se habiliten serán responsables de realizar las tareas del sistema de clasificación del ganado, tipificación y marca de las canales, nomenclatura del corte de la REPUBLICA DE CHILE y su correspondiente certificación, tal como se define en la Ley N° 19.162 y sus decretos reglamentarios, toda normativa del citado país.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CARNE BOVINA CON DESTINO A LA REPUBLICA DE CHILE:

Las entidades, empresas o instituciones que desarrollen esta actividad, deberán inscribirse en el Registro creado a tal fin, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Llenar en forma completa la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral existente.

c) Acreditar inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras que lleve el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE mediante certificado emitido por el mismo.

d) Sociedades Comerciales: Sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar copia de sus estatutos o contrato social y acta donde conste la distribución de cargos de sus integrantes, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

e) Cooperativas: Deberán presentar copia de sus estatutos, debidamente inscriptos en el órgano de control correspondiente, y del acta de distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del gerente.

f) Asociaciones Civiles: Deberán presentar copia certificada del estatuto de creación, acta de distribución de cargos y constancia de aprobación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

g) Sociedades Civiles: Deberán acompañar contrato de constitución pasado por Instrumento Público o Privado, debidamente certificado ante Escribano Público.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CARNE BOVINA CON DESTINO A LA REPUBLICA DE CHILE:

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la norma internacional ISO Guía 65 (Requerimientos generales para organismos que operan Programas de Certificación de Productos).

b) Poseer un responsable técnico con matrícula habilitante y con probada experiencia en las materias a certificar.

c) Acreditar idoneidad en procesos de certificación.

d) Establecer sede social en el Territorio Nacional.

e) Descripción del Programa de certificación (reglamentos, guía de procedimientos, actas de inspección, acuerdos, manual de ética, confidencialidad, etc.).

f) Nómina del personal dedicado a la inspección, que haya aprobado un curso sobre el sistema de clasificación del ganado, tipificación de las canales y nomenclatura del corte de la REPUBLICA DE CHILE, tal como se define en su Ley N° 19.162 y decretos reglamentarios.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CARNE BOVINA CON DESTINO A LA REPUBLICA DE CHILE:

Tendrán las siguientes obligaciones:

a) Establecer y mantener UN (1) Programa de Calidad documentado, que deberá ser presentado ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su aprobación, que deberá incluir:

• Organigrama en el que figure la línea de autoridad, responsabilidades y ubicación de funciones derivadas del directivo superior.

• Nombres, títulos, experiencia y responsabilidades del personal involucrado.

• Normas de procedimientos para realizar las tareas de certificación y todos los métodos de pruebas a ser utilizados en los mismos, detallando las funciones del personal y la ubicación física donde realizarán las mismas.

• Normas de procedimientos administrativos para el registro y control de la documentación, la que deberá ser legible e identificable con los productos y procesos a que se haga referencia.

• Toda la documentación señalada deberá estar a disposición de las auditorías por un plazo no inferior a los TRES (3) años.

• Medidas de capacitación para el personal.

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 19.162 de la REPUBLICA DE CHILE.

c) Reinscribirse anualmente en el registro respectivo, abonando los correspondientes aranceles.

d) Comunicar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, toda modificación de su situación en el Registro de Entidades Certificadoras que le comunique el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reserva el derecho a rechazar solicitudes que a su criterio no cumplan con los requisitos establecidos.

Ministerio de la Producción

LIBROS

Resolución 75/2002

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.542.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0149764/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.542 establece, entre otros aspectos, que los editores, importadores o representantes de libros deberán fijar un precio uniforme de venta al público (PVP) o consumidor final de los libros que editen o importen.

Que el artículo 9° de la Ley N° 21.542 designa como autoridad de aplicación a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002, que sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, faculta en su artículo 21, punto 20, al MINISTERIO DE LA PRODUCCION a ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Industria como tal ha sido suprimida y que conforme a la nueva estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada, establecida por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, se fijó entre los objetivos de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de este Ministerio el de efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia, así como efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, corresponde que sea dicha Secretaría o el organismo que en el futuro la reemplace, quien dicte las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la ley citada y de la presente, como así también la que se encargue del juzgamiento y sanción de las infracciones a las mismas, sin perjuicio de autorizarla a delegar en un organismo de su dependencia dichas facultades.

Que asimismo corresponde reglamentar la Ley N° 25.542 por el suscripto precisándose los alcances de sus normas, como la de establecer un procedimiento del accionar administrativo.

Que a efecto de fijar el procedimiento a que se refiere el considerando anterior, tanto por la materia como por el objetivo planteado, resulta adecuado recurrir al principio de integración normativa del artículo 3° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, y en su mérito remitirse al artículo 45° de dicha ley en relación a la instrucción de los sumarios que deban labrarse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por la Ley 25.542 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.542, que, como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION o al organismo que en el futuro la reemplace en materia de comercio interior a dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y reglamentarias en la materia y a juzgar y sancionar las infracciones a las mismas, pudiendo delegar dichas atribuciones en organismos de su dependencia, sin perjuicio de la facultad de avocación del suscripto.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.542

ARTICULO 1°.- El precio uniforme de venta al público (PVP) o consumidor final deberá ser informado por el editor, importador o representante en sus catálogos, y podrá ser difundido por cualquier otro medio que consideren conveniente, siempre conforme las modalidades y normas establecidas por la Ley N° 21.542, debiendo estar el mismo a disponibilidad del consumidor final.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- La oferta del artículo 3° de la Ley N° 25.542 se refiere a la que realice el editor, importador o representante.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10.- A efecto del juzgamiento y eventual aplicación de sanciones por infracciones a la Ley N° 25.542 se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 11.-

a) En la parte resolutiva de los actos administrativos por los que se apliquen sanciones de multa de las previstas en el artículo 10 de la Ley 25.542, se hará constar el destino de la misma, conforme la previsión del artículo 11.

b) La SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR adoptará los recaudos pertinentes para que el organismo que corresponda transfiera a la COMISION NACIONAL DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP) el producto de las multas que oportunamente se perciba.

Ministerio de la Producción

ZONAS FRANCAS

Resolución 76/2002

Apruébase la propuesta de localización de la Zona Franca de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:1233361/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N° 24.331 establece que la Provincia por medio de la Comisión de Evaluación y Selección, a partir del estudio de los proyectos de factibilidad de cada Zona Franca, propondrá a la Autoridad de Aplicación la localización y delimitación de la misma, así como las áreas de expansión.

Que la Ley Provincial N° 11.739 declaró genéricamente de utilidad pública, interés general y sujetos a expropiación, todos los inmuebles que la autoridad administrativa determine como necesarios a los fines exclusivos de la localización y funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1730 del 23 de agosto de 2002, declara afectados con destino exclusivo a la localización y funcionamiento de la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución los inmuebles propiedad de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, ubicados en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE, según las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 11.739.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 694 del 3 de junio de 1998 se aprobó la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Villa Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que con la mencionada Resolución sólo se ha aprobado el trámite licitatorio, resultando necesario el dictado del acto administrativo mediante el cual se apruebe la localización de la Zona Franca.

Que el Ente Zona Franca Santafesina, ha propuesto al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio la afectación de varios inmuebles ubicados en el Distrito de Villa Constitución, denominados en la zona como “GENARO GRASSO”, por haber sido originariamente propiedad de esa firma, hoy por fusión de sociedades de titularidad de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichos inmuebles formaron parte de la propuesta UNO (1) de localización de la Zona Franca realizada por quien resultó concesionaria de la explotación, como una de las opciones posibles.

Que los predios en su conjunto reúnen las dimensiones suficientes para la radicación y puesta en funcionamiento de la Zona Franca, a tenor de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a licitación.

Que los inmuebles cuentan con valores agregados tales como fácil acceso a la provisión de energía, servicios de agua y gas, están ubicados próximos a la futura área de servicios industriales de Villa Constitución, proximidad a puertos y al ferrocarril que le confieren alternativas de transporte de gran importancia para su desarrollo.

Que el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1730 del 23 de agosto de 2002 establece que el Ente Zona Franca Santafesina elevará a la Autoridad de Aplicación la propuesta de localización de la Zona Franca de Villa Constitución y los antecedentes necesarios a tales efectos.

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 24.331, el Ente Zona Franca Santafesina, mediante Resolución N° 1 del 11 de septiembre de 2002, propone a la Autoridad de Aplicación la localización de la Zona Franca Villa Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE, en los terrenos cuya individualización y descripción consta en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1730 del 23 de agosto de 2002.

Que resulta conveniente proceder a realizar el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331 proceda a aprobar la propuesta de localización y delimitación de la Zona Franca Villa Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido en los artículos 13 y 37 de la Ley N° 24.331 y en el Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la propuesta de localización de la Zona Franca de Villa Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE, elevada a la Autoridad de Aplicación por el Ente Zona Franca Santafesina mediante Resolución N° 1 del 11 de septiembre de 2002, en los terrenos cuya individualización y descripción se detallan en el artículo siguiente.

Art. 2° — La localización comprende tres fracciones de terreno de campo con lo en ellas existente, situadas en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución de la PROVINCIA DE SANTA FE y unidas forman una superficie total de TREINTA Y TRES (33) hectáreas, SETENTA Y CUATRO (74) áreas y OCHENTA (80) centiáreas, según título y, TREINTA Y SIETE (37) hectáreas, VEINTITRES (23) áreas, NOVENTA Y DOS (92) centiáreas y SEIS MIL CIENTO SEIS (6.106), según mensura con una superficie excedente de TRES (3) hectáreas, CUARENTA Y NUEVE (49) áreas, DOCE (12) centiáreas y SEIS MIL CIENTO SEIS (6.106). Dominio inscripto bajo el N° 83.844, Folio 169, Tomo 95 Sección Propiedades del departamento Constitución del Registro General Rosario, a nombre de GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMO-

BILIARIA, según escritura N° 193 del 24 de julio de 1961, pasada ante la Escribana Alicia Neumann de ALDINUCCI, de Villa Constitución. En fecha 3 de noviembre de 1976 se tomó razón del cambio de denominación de la firma adquirente por el de GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA. En fecha 9 de noviembre de 1983, se tomo razón al Tomo 135, Folio 417 de marginales de la fusión de sociedad incorporando a la misma a ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, hoy su titular.

Una fracción de terreno de campo, con todo lo en ella edificado, clavado, plantado y alambrado, situada en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución de la PROVINCIA DE SANTA FE con una superficie total de DIECINUEVE (19) hectáreas, CINCUENTA (50) áreas y CINCUENTA Y CUATRO (54) centiáreas y CUATRO MIL DIECISEIS (4.016) centímetros cuadrados. Dominio inscripto bajo el N° 90.713, Folio 349, Tomo 95, Sección Propiedades del Departamento Constitución del Registro General Rosario, a nombre de GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, según escritura N° 178 del 22 de agosto de 1961, pasada ante el Escribano Italo DE VITA de la ciudad de Rosario. En fecha 3 de noviembre de 1976 se tomó razón del cambio de denominación de la firma adquirente por el de GENARO GRASSO SOCIEDAD ANONIMA. En fecha 9 de noviembre de 1983, se tomó razón al Tomo 135, Folio 408 de marginales de la fusión de sociedad incorporando a la misma a ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, hoy su titular. Las fracciones de terreno descriptas se encuentran registradas en la Administración Provincial de Impuestos bajo Partida N° 19-18-00-418233/0000-6 con un avalúo de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 656.394,23), conformando una superficie total de CINCUENTA Y SEIS (56) hectáreas, SETENTA Y CUATRO (74) áreas y CUARENTA Y SEIS (46) centiáreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 250/2002

Incorpórase como Apéndice V a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales" el Acuerdo suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos concerniente a la Reciprocidad en el Uso de Satélites y la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Prestación de Servicios por Satélite a Usuarios en la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos y el Protocolo concerniente a la provisión del Servicio Fijo por Satélite y del Servicio de Difusión Directa al Hogar por Satélite.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente N° 2864/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL estableció expresamente el deber de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que en la Lista de Exenciones del Artículo II (Cláusula de la Nación Más Favorecida) anexa al Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por Ley N° 25.000 se estipuló que: "Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad".

Que la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprobó el Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales relativa a la Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que, en aplicación del Reglamento citado, a efectos de autorizar la provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino notificado por una Administración distinta a la de la REPUBLICA ARGENTINA es necesaria la celebración de un acuerdo bilateral de reciprocidad con la Administración del país interesado.

Que en tal contexto se ha celebrado un Acuerdo con la respectiva Autoridad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de acordar en forma bilateral la reciprocidad de tratamiento para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites de ambos países.

Que asimismo se ha suscrito el Protocolo concerniente al servicio fijo por satélite, que torna operativo el referido Acuerdo según las prescripciones determinadas en tal instrumento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONCERNIENTE A LA RECIPROCIDAD EN EL USO DE SATELITES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS POR SATELITE A USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA PROVISION DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE Y DEL SERVICIO DE DIFUSION DIRECTA AL HOGAR POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Incorpórese esta Resolución como Apéndice V a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONCERNIENTE A LA RECIPROCIDAD EN EL USO DE SATELITES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DESDE SATELITES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS POR SATELITE A USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECONOCIENDO los tradicionales e históricos lazos de amistad y cooperación que han existido entre los Gobiernos de la República Argentina, y los Estados Unidos Mexicanos;

RECONOCIENDO el derecho soberano de ambos países de administrar y regular sus telecomunicaciones por satélite;

TENIENDO en cuenta las disposiciones de los "Acuerdos particulares" de los Instrumentos fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento de Radiocomunicaciones;

OBSERVANDO las crecientes oportunidades para el uso de satélites y la prestación de servicios por satélite en la República Argentina ("Argentina") y los Estados Unidos Mexicanos ("México"), así como el aumento de las necesidades de las industrias de comunicaciones por satélite de ambos países y el interés público en el desarrollo de estos servicios;

DESTACANDO que ha existido una relación bilateral duradera y exitosa en la coordinación de los sistemas satelitales de ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas Partes aplicarán estos mismos esfuerzos y experiencia en la coordinación pendiente y futura de satélites con licencias otorgadas por las Partes; y

RECONOCIENDO que la Argentina y México tienen cada uno por su parte, leyes, regulaciones y políticas que rigen a las entidades que proveen facilidades y/o servicios satelitales hacia, desde y dentro de sus territorios respectivos.

MANIFESTANDO que las Partes han analizado y comparado sus leyes respectivas sobre estos asuntos, y que sobre la base de esta comparación y análisis han llegado a la conclusión de que resulta apropiado celebrar un acuerdo de reciprocidad concerniente al uso de satélites y a la transmisión y recepción de señales de satélites para la provisión de servicios por satélite en sus dos países y eventualmente establecer Protocolos a este Acuerdo a fin de tratar clases particulares de servicios por satélite;

A fin de establecer las condiciones para el uso de satélites y la transmisión y recepción de señales satelitales para la prestación de servicios comerciales por satélites a los usuarios en la Argentina y en México;

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de México (las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivos

Los objetivos del presente Acuerdo son:

1. Facilitar la provisión y el suministro de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina y México por medio de satélites comerciales autorizados y coordinados por las Partes conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y;

2. Establecer las condiciones relativas al uso, en ambos países, de satélites con licencia de la Argentina o de México.

ARTICULO II
Definiciones

Tal como se utilizan en el presente Acuerdo y los Protocolos que eventualmente se deriven del mismo, se entiende por:

1. "Estación espacial" una estación emplazada sobre un objeto ubicado, que se intenta ubicar o que ha estado ubicado más allá de la capa principal de la atmósfera de la Tierra.

2. "Satélite" una estación espacial que provee facilidades satelitales y/o servicios de comunicaciones con licencia de una de las Partes o una de sus Administraciones, según corresponda y cuyas características técnicas son coordinadas y aplicadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por la misma Parte o su Administración según corresponda.

3. "Facilidades satelitales" aquellos recursos de espectro radioeléctrico cuantificados en términos de potencia, frecuencia, posición orbital y otros parámetros característicos que brinda un proveedor mediante el sistema satelital.

4. "Servicio satelital" cualquier servicio de radiocomunicaciones que implique el uso de uno o más satélites con sus frecuencias asociadas.

5. "Proveedor de facilidades satelitales u operador satelital" una persona física, moral o jurídica que haya obtenido una licencia por una Parte o su Administración, según corresponda, para proveer facilidades satelitales dentro del territorio, de las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de una de las Partes.

6. "Proveedor de servicios satelitales" una persona física, moral o jurídica que haya obtenido una licencia por una Parte o su Administración, según corresponda para proveer servicios satelitales dentro del territorio, de las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de una de las Partes.

7. "Estación terrena" una estación ubicada ya sea sobre la superficie de la Tierra o dentro de la capa principal de la atmósfera de la Tierra, destinada a las comunicaciones con uno o más satélites, o con una o más estaciones terrenas del mismo tipo por medio de uno o más satélites u otros objetos en el espacio.

8. "Licencia" concesión, autorización o permiso otorgado a una persona física, moral o jurídica por una Parte o Administración, según corresponda, que lo faculta para operar un satélite, una estación terrena o un servicio satelital según sea el caso.

9. "Licencia genérica" una autorización de una Parte o su Administración, según corresponda, para un gran número de estaciones terrenas idénticas desde el punto de vista técnico para un servicio satelital específico.

10. "Protocolo" tendrá el significado indicado en el Artículo IV 2).

11. "Administración" tendrá el significado indicado en el Artículo III (2).

ARTICULO III
Entidades responsables de la aplicación del Acuerdo

1. Las entidades responsables de la aplicación del presente Acuerdo, en adelante "las Autoridades", serán, por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la Nación, y por México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Las entidades responsables de la aplicación de los Protocolos que eventualmente se suscribiesen, en adelante "las Administraciones", serán designadas por las Autoridades indicadas en los respectivos Protocolos.

ARTICULO IV
Condiciones de uso

1. Por lo tanto, conforme al presente Acuerdo:

1.1. Los satélites con licencia de la Argentina podrán proveer servicio hacia, desde y dentro de México de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las leyes, reglamentos, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias de México.

1.2. Los satélites con licencia de México podrán proveer servicio hacia, desde y dentro de la Argentina, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las leyes, reglamentos, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias de la Argentina.

2. Las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración se sujetarán a lo acordado en el presente Acuerdo, y sus eventuales Protocolos, que harán operativo el Acuerdo debiendo observar las leyes, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales.

Cada Parte aplicará sus leyes, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias de manera transparente y no discriminatoria a los satélites con licencia de cualquiera de las Partes, así como también a todas las entidades que soliciten una licencia para transmitir y/o recibir señales (incluyendo las licencias para poseer y operar estaciones terrenas) por medio de satélites con licencia de cualquiera de las Partes. Cada Parte se reserva el derecho de rechazar en cualquier momento señales provenientes de terceros países, siempre y cuando este derecho sea aplicado de manera no discriminatoria a los satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración.

3. Las Partes respetarán los convenios firmados con anterioridad al presente Acuerdo entre los operadores de sus respectivos sistemas satelitales. Tales convenios mantendrán su vigencia según los términos oportunamente acordados. Las Partes alentarán, asimismo, la complementariedad y cooperación comercial de sus sistemas satelitales.

4. Ambas Partes reconocen que puedan darse circunstancias especiales donde podría ser de interés para ambos países el no impedir que sus

respectivos Satélites se proporcionen asistencia uno al otro. Uno de estos casos sería la prestación de ayuda y asistencia, sujeta a la disponibilidad de las instalaciones y en la medida que ésta sea técnicamente posible, en caso de una falla catastrófica de algún sistema. Otro sería que alguno de los sistemas estuvieran en una posición que le permitiera ayudar al otro país a satisfacer sus necesidades nacionales en telecomunicaciones vía satélite cuando el otro tenga un déficit temporal de instalaciones adecuadas.

ARTICULO V
Coordinación técnica

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT constituye la base para la coordinación técnica de los satélites.

2. Cuando una de las Partes haya iniciado los procedimientos de coordinación requeridos conforme al mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, la otra Parte, llevará a cabo de buena fe la coordinación de los satélites implicados de manera expedita, cooperativa y mutuamente aceptable.

3. Las Partes acuerdan realizar su mayor esfuerzo para coadyuvar en la coordinación técnica de nuevas asignaciones de frecuencias para las redes satelitales y posiciones orbitales asociadas. Cada Administración colaborará con los pedidos efectuados por la otra Administración a través de la UIT para la coordinación de las redes satelitales y las modificaciones de las mismas, siempre que dichos requerimientos se ajusten a los reglamentos y regulaciones de la UIT y a los reglamentos y regulaciones técnicas nacionales pertinentes y que sean técnicamente compatibles con las redes de satélites afectadas y con los sistemas terrenales de las Administraciones.

ARTICULO VI
Propiedad extranjera

Las disposiciones relativas a propiedad extranjera para estaciones terrenas y proveedores de facilidades y/o servicios satelitales que operen dentro del territorio de cada Parte están definidas por las leyes y regulaciones de esa Parte. Por la República Argentina la normativa sobre propiedad extranjera está contenida en la Ley 21.382 t.o. 1993; reglamentada y ordenada por Decreto 1853/93. Por México la normativa sobre propiedad extranjera está contenida en el artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en 1995, así como en la Ley de Inversión Extranjera publicada en 1993.

ARTICULO VII
Excepción sobre seguridad nacional

El presente Acuerdo y sus eventuales Protocolos no impedirán la aplicación, por cualquiera de las Partes, de las medidas que las mismas consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad nacional o para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional.

ARTICULO VIII
Cooperación

Las Partes cooperarán para asegurar el respeto de las leyes y las regulaciones de la otra Parte relacionadas con los servicios abarcados por este Acuerdo y eventuales Protocolos.

ARTICULO IX
Enmienda del Acuerdo y los Protocolos

1. Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor el día en el que ambas Partes se hayan notificado recíprocamente sobre el cumplimiento de los requisitos de legislación nacional respectivos, por medio del intercambio de notas diplomáticas.

2. Los eventuales Protocolos que se acordaren podrán ser modificados por acuerdo escrito de las Administraciones.

ARTICULO X
Entrada en vigor y duración

1. Este Acuerdo entraré en vigor el día en que ambas Partes hayan notificado por intercambio de notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos de su legislación nacional.

2. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que sea reemplazado por un nuevo Acuerdo o hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes conforme al Artículo XI de este Acuerdo.

ARTICULO XI
Terminación del Acuerdo

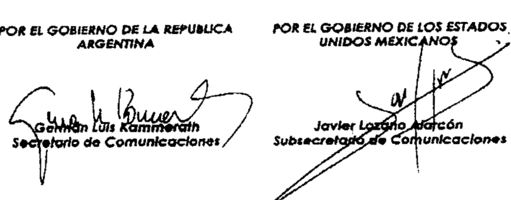
1. Este Acuerdo podrá ser terminado por un mutuo acuerdo entre las Partes, o por cualquiera de las Partes por medio de aviso escrito a la otra Parte a través de canales diplomáticos. Dicha terminación entrará en vigor seis meses después de la recepción de la notificación.

2. Los eventuales Protocolos derivados de este Acuerdo podrán darse por terminados mediante acuerdo entre las Administraciones, o por cada Administración por medio de aviso escrito de terminación a la otra Administración. Dicho aviso de terminación se hará efectivo seis meses después de recibido. Si se ha designado a más de una Administración conforme al Artículo III 2), la Administración responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte proveerá dicho aviso.

3. A la terminación de este Acuerdo cualquier Administración podrá dar por terminada cualquier licencia que haya sido otorgada de conformidad con el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares igualmente válidos.



ANEXO II

PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA PROVISION DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE Y DEL SERVICIO DE DIFUSION DIRECTA AL HOGAR POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECONOCIENDO los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominados conjuntamente como "las Partes" e individualmente como la "Parte");

CONFORME las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Concerniente a la Reciprocidad en el Uso de Satélites y la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Prestación de Servicios por Satélite a Usuarios en la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 26 de noviembre de 1997, en adelante denominado "el Acuerdo";

RECONOCIENDO el derecho soberano de los Estados de regular sus telecomunicaciones, incluyendo el uso y la operación del espectro radioeléctrico dentro de su territorio;

RECONOCIENDO la expansión de las oportunidades para la provisión de servicios de telecomunicaciones vía satélite en la República Argentina (en adelante denominada "la Argentina") y en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominado "México"), las crecientes necesidades de las industrias de comunicación satelital de ambos países, así como el interés público en el desarrollo de estos servicios;

RATIFICANDO la existencia de una relación bilateral duradera y exitosa entre ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas partes aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación de los Satélites con Licencia otorgada por el Gobierno de la República Argentina y por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que están sujetos a este Protocolo;

A FIN DE establecer las condiciones para el uso de satélites mexicanos y argentinos para la provisión del Servicio Fijo por Satélite y del Servicio de Difusión Directa al Hogar por Satélite, tal como se define en este Protocolo;

Las Partes han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivos

Los objetivos de este Protocolo son:

1. Establecer condiciones y criterios técnicos para el uso de satélites argentinos y mexicanos y de estaciones terrenas para la provisión del Servicio Fijo por Satélite y del Servicio de Difusión Directa al Hogar por Satélite, tal y como se definen en el presente Protocolo, hacia, desde y dentro de los territorios de las Partes.

2. Facilitar la provisión del Servicio Fijo por Satélite y del Servicio de Difusión Directa al Hogar por Satélite hacia, desde y dentro de la Argentina y de México a través de satélites argentinos y mexicanos.

ARTICULO II
Definiciones

Además de los términos definidos en el Acuerdo son aplicables a este Protocolo los siguientes:

1. "Servicio Fijo por Satélite" (SFS) significa cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por Estaciones Terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más satélites argentinos o mexicanos.

El SFS incluye pero no se limita a señales que transportan video o video/audio distribuidas a las instalaciones de cabecera de televisión por cable y a las instalaciones del servicio de distribución multipunto.

2. "Servicio de Difusión Directa al Hogar por Satélite" (SDDHS) significa cualquier señal de radiocomunicaciones encriptada y unidireccional de video, audio y/o video y audio asociado que se transmiten por satélites argentinos o mexicanos utilizados para el SFS para su recepción directa por parte de suscriptores mediante remuneración periódica. En la Argentina éste es un Servicio Complementario de Radiodifusión. En México este servicio se denomina Servicio de Televisión y Audio Restringido por Satélite.

2.1. El SDDHS no incluye el Servicio de Radiodifusión por Satélite.

3. Los términos "Publicación Anticipada", "Coordinación" y "Notificación" tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

4. "Satélite Argentino" es el satélite geoestacionario con Licencia de la Argentina cuyo procedimiento de Publicación Anticipada, Coordinación y Notificación ante la UIT es realizado por la Argentina.

5. "Satélite Mexicano" es el satélite geoestacionario con Licencia de México cuyo procedimiento de Publicación Anticipada, Coordinación y Notificación ante la UIT es realizado por México.

ARTICULO III
Entidades Responsables

1. Tal como se dispone en el Artículo III (2) del Acuerdo, las Entidades Responsables de la aplicación de este Protocolo, en adelante las "Administraciones" serán:

1.1. Por México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

1.2. Por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO IV
Frecuencias

1. Este Protocolo se aplica exclusivamente a las bandas de frecuencia en los pares típicos establecidos en el Apéndice de este Protocolo ("el Apéndice"), utilizadas para la provisión del SFS y del SDDHS.

2. El uso de las bandas de frecuencias establecidas en el Apéndice debe cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de México y la Argentina que resulten aplicables, con las condiciones establecidas en este Protocolo y con los respectivos cuadros nacionales de atribución de bandas de frecuencias. Asimismo, se deberán tomar en consideración los sistemas operando actualmente en esas bandas, así como cualquier tratado internacional aplicable a las Partes. En áreas geográficas específicas será necesaria la coordinación de los sistemas específicos que actualmente operan en esas bandas de frecuencia.

ARTICULO V
Condiciones de Uso

1. Las Licencias para el uso y explotación de Satélites Mexicanos y Argentinos para la provisión del SFS y del SDDHS serán otorgadas de la manera más eficiente y expedita posible por las Administraciones de conformidad con sus leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de manera transparente y no discriminatoria (incluyendo Licencias Genéricas par las Estaciones Terrenas de transmisión y/o recepción) y cualquier otra Licencia aplicable.

2. El incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias aplicables de una de las Partes puede resultar en la pérdida de la Licencia otorgada por esa Parte.

3. Las principales leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de las Partes, aplicables a ese Protocolo, se indican a continuación:

3.1. Para México, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Radio y Televisión, el Reglamento de Telecomunicaciones, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, las Reglas del Servicio de Larga Distancia, las Reglas para Prestar el Servicio de Larga Distancia Internacional, y cualesquiera otras leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de México relativos a estos servicios y sus eventuales modificaciones.

3.2. Para la Argentina, la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285, los Decretos Nros. 62/90, 264/98 y 764/2000; la Resolución N° 1913/95 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución N° 3609/99 de la Secretaría de Comunicaciones, y cualesquiera otras leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de la Argentina relativos a estos servicios y sus eventuales modificaciones.

4. Las Administraciones intercambiarán los textos oficiales más actualizados de las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos el otorgamiento de Licencias relacionadas con el SFS y con el SDDHS en el momento de la firma del presente Protocolo y posteriormente, el 1° de junio de cada año.

5. Las Administraciones podrán celebrar consultas en materia de derecho y políticas generales aplicables al otorgamiento de Licencias, con el fin de determinar el contenido y el alcance de las mismas. La Administración que sea consultada dará respuesta con la mayor diligencia posible.

6. Ninguna disposición de este Protocolo será interpretada como restricción provisional o permanente sobre el número de:

6.1. Satélites Argentinos o Mexicanos para el SFS y para el SDDHS que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro de México o de la Argentina conforme al Acuerdo y a este Protocolo.

6.2. Personas a las que se les otorga una Licencia en México para transmitir y/o recibir señales del SFS y del SDDHS a través de Satélites Argentinos.

6.3. Personas a las que se les otorga una Licencia en la Argentina para transmitir y/o recibir señales del SFS y del SDDHS a través de Satélites Mexicanos.

6.4. Estaciones Terrenas para transmitir o recibir señales del SFS y del SDDHS hacia y/o dentro de los territorios de México y de la Argentina, a través de Satélites Mexicanos y Argentinos.

7. Las Administraciones permitirán que las señales del SFS y del SDDHS sean suministradas directamente a las Estaciones Terrenas a través de Satélites Mexicanos o Argentinos, sin requerir la retransmisión a través de un Satélite intermediario o a través de una Estación Terrena intermediaria.

8. Las señales del SFS y el SDDHS pueden ser transmitidas y/o recibidas entre alguna de las Partes y terceros países a través de Satélites Mexicanos y Argentinos. La transmisión y/o recepción de tales señales hacia o desde terceros países estarán sujetas a las leyes y regulaciones pertinentes de cada Parte, aplicadas de manera no discriminatoria y transparente.

ARTICULO VI
Procedimientos de Coordinación Técnica

1. Ninguna disposición de este Protocolo afectará los derechos y obligaciones de una Parte respecto de las asignaciones de frecuencia y las posiciones orbitales asociadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y S30B.

2. Ninguna disposición de este Protocolo afectará los derechos y las obligaciones de una Parte con respecto a la coordinación técnica de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los satélites de la otra Parte o terceros no previstos por este Protocolo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT

3. Los Satélites Argentinos o Mexicanos que estén incluidos en los procedimientos de Coordinación y Notificación o que se encuentren en operación de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, conservarán tal condición, independientemente de las disposiciones del presente Protocolo.

4. Cada una de las Administraciones acuerda realizar el mayor esfuerzo para asistir a la otra Administración en la coordinación técnica de nuevas asignaciones de frecuencia de Redes de Satélite y las posiciones orbitales asociadas, así como para efectuar las modificaciones de las existentes. Cada Administración colaborará con las solicitudes de la otra Administración, formuladas a través de la UIT, para la Coordinación de las Redes de Satélite y modificaciones de las mismas, siempre que dichas solicitudes sean consistentes con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, así como con las reglas y regulaciones técnicas nacionales que sean aplicables y que resulten en una compatibilidad técnica de la Red de Satélite y sistemas terrenales afectados de las Administraciones.

5. Este Protocolo no obligará a las Administraciones a requerir que algún proveedor de facilidades satelitales u operador satelital con Licencia de las Partes, altere significativamente sus operaciones en curso y sus características técnicas para acomodar satélites nuevos con Licencia de cualesquiera de las Partes para la provisión del SFS y del SDDHS.

6. En el caso que se produzca una interferencia perjudicial a un Satélite Argentino o Mexicano, se notificará a la Administración responsable de otorgar la Licencia al Satélite o Estación Terrena interferente. Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, consultarán respecto de las soluciones y procurarán ponerse de acuerdo respecto de las acciones apropiadas para resolver la interferencia.

ARTICULO VII
Licencias relacionadas con el SFS y SDDHS

1. La Argentina permitirá que los Satélites Mexicanos provean el SFS y el SDDHS hacia, desde y dentro de la Argentina, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo IV (1.2) del Acuerdo. A fin de recibir una Licencia en la Argentina para proveer el SFS o el SDDHS en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de Satélites Mexicanos (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y de sólo recepción que se comunican con dichos Satélites), las personas deberán cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de la Argentina que sean aplicables.

2. México permitirá que los Satélites Argentinos provean el SFS y el SDDHS hacia, desde y dentro de México sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo IV (1.1) del Acuerdo. A fin de recibir una Licencia en México para proveer el SFS o el SDDHS en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de Satélites Argentinos (incluyendo las Licencias para las Estaciones Terrenas de transmisión/recepción y de sólo recepción que se comunican con dichos Satélites), las personas deberán cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de México que sean aplicables.

ARTICULO VIII
Entrada en vigor, modificación y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá en vigencia en tanto permanezca vigente el Acuerdo.

2. Este Protocolo podrá ser modificado a través del intercambio de comunicaciones entre las Administraciones.

3. Las Partes, por mutuo acuerdo, podrán sustituir el presente Protocolo, o darlo por terminado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI.2 del Acuerdo.

4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Protocolo cuando no se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el mismo. Dicha terminación se hará efectiva seis meses después de que la otra Parte haya recibido el aviso de terminación por la vía diplomática.

5. Una vez terminado este Protocolo, cualquiera de las Partes podrá, a su propio juicio, dar por terminada cualquier Licencia otorgada de conformidad con el presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
Carlos Ruckauf Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Jorge Castañeda Secretario de Relaciones Exteriores

APENDICE

1. El Artículo IV de este Protocolo se refiere exclusivamente a las siguientes bandas de frecuencias del SFS y del SDDHS.

Frecuencias del enlace ascendente	Frecuencias del enlace descendente
5.925 - 6.425 GHz	3.700 - 4.200 GHz
6.725 - 7.025 GHz	4.5 - 4.8 GHz
14.0 - 14.5 GHz	11.7 - 12.2 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 -10.95 GHz 11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.00 GHz	11.45 - 11.70 GHz
27.5 - 30.00 GHz	17.70 - 20.20 GHz

2. De conformidad con el Artículo IV, numeral 2 de este Protocolo, el uso de las bandas de frecuencias enlistadas en este Apéndice se deberá efectuar de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones administrativas, políticas y procedimientos de otorgamiento de Licencias de las Partes que resulten aplicables, con las condiciones establecidas en este protocolo y con los respectivos cuadros nacionales de atribución de frecuencias. Asimismo, se deberá tomar en consideración a los sistemas que operan actualmente en esas bandas de frecuencias así como cualquier acuerdo internacional aplicable a las Partes.

Ministerio de Economía
y
Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 681/2002 y 199/2002

Apruébase la Metodología de Formación de Precios de los Rubros Equipos y Transporte Carretero, aplicable a las obras viales.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-05159-02 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 396 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 107 del 16 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 1295/2002 se establecieron los mecanismos para la redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

Que por la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 396/2002 y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 107/2002 se estableció que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción asesorará a los organismos intervinientes respecto de cuestiones vinculadas a la interpretación del citado decreto y a su aplicación directa o supletoria en contratos específicos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, realizó una consulta respecto de los mecanismos de formación de precios a aplicar en rubros no relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción ha producido el Informe N° 1 de fecha 16 de octubre de 2002 que recomienda el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta al amparo de las facultades delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el artículo 10 del Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la Metodología de Formación de Precios del Rubro Equipos aplicable a las obras viales que como ANEXO I integra la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase la Metodología de Formación de Precios del Rubro Transporte Carretero que como ANEXO II integra la presente resolución, la que será aplicable a los contratos de obras viales alcanzados por el Decreto N° 1295/2002 y a todos aquellos otros contratos en que, alcanzados por el citado decreto, por el carácter y naturaleza de las obras, los comitentes consideren apropiada la aplicación de dicha metodología.

Art. 3° — Apruébanse los precios de referencia del rubro Transporte Carretero correspondientes al mes de junio de 2002 para el caso de uso de camión solo y camión con acoplado que surgen de las Tablas "Transporte Carretero - Camión Solo" y "Transporte Carretero - Camión con Acoplado" que como ANEXO III forman parte de la presente resolución, calculados de acuerdo con la metodología aprobada por el artículo precedente, y que serán de aplicación a las obras viales alcanzadas por el Decreto N° 1295/2002 y a todos aquellos contratos alcanzados por el citado decreto, en los que por su carácter y naturaleza dichos precios resulten aplicables a criterio de los comitentes.

Art. 4° — Apruébanse los precios de referencia del rubro Transporte Carretero correspondientes al mes de diciembre de 2001 para el caso de uso de camión solo y camión con acoplado que surgen de las Tablas "Transporte Carretero - Camión Solo" y "Transporte Carretero - Camión con Acoplado" que como ANEXO IV forman parte de la presente resolución, calculados de acuerdo con la metodología aprobada por el artículo 3° de la presente resolución, y que serán de aplicación a las obras viales alcanzadas por el Decreto N° 1295/2002 y a todos aquellos contratos alcanzados por el citado decreto, en los que por su carácter y naturaleza dichos precios resulten aplicables, a criterio de los comitentes.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para actuar como organismo especializado para el relevamiento de los precios de los insumos: Cemento Asfáltico, Asfaltos Diluidos (E.M. y E.R.), Emulsiones Asfálticas y Asfaltos Modificados con Polímeros, Gas Oil, Fuel Oil y Nafta Común, hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, instrumente el relevamiento que permita obtener los precios de referencia de los mencionados insumos, y a que dichos precios sean utilizados en la redeterminación de precios de los contratos alcanzados por el Decreto N° 1295/2002.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge A. Desimoni.

ANEXO I

METODOLOGIA DE FORMACION DE PRECIOS DEL RUBRO EQUIPOS

Los precios de plaza del equipo afectado a los contratos de obras viales, hasta tanto no sean relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, podrán calcularse para un mes determinado mediante la siguiente metodología.

a) En función de la categoría de obra correspondiente a cada contrato, según fueran definidas en la Tabla 1 del Anexo al Decreto N° 1295/2002, se adoptará la siguiente composición de equipos:

COMPOSICION DEL EQUIPO		IMPORTADO	NACIONAL
TIPO DE OBRA		%	%
1.	CAMINO	75	25
2	PUENTE	50	50
3.	OBRA REPAVIMENTACION	70	30
4.	RECUPERACION Y MANTENIMIENTO	65	35

b) La formación del precio del componente de Equipo Importado para cada mes, se realizará mediante la variación del Dólar Tipo Comprador según B.C.R.A., considerando para cada mes calendario el valor vigente el día quince (15) o, en su defecto, el del día hábil posterior.

c) La formación del precio del componente de Equipo Nacional para cada mes se realizará mediante la aplicación de la variación de la apertura Máquinas y Equipos del IPIB Cuadro i) por principales aperturas y variaciones porcentuales para distintos períodos. Nivel General Productos Nacionales Posición 29.

Los precios del equipo así calculados se aplicarán como base del Rubro "Amortización e Intereses".

El Rubro "Reparaciones y Repuestos", formará su precio de la siguiente manera:

RRi = RR0 * (0,70 Ei/E0 + 0,30 Moi / Mo0)

Donde:

RRi: Valor de referencia para el rubro Reparaciones y Repuestos en el mes i.

RR0: Valor de referencia para el rubro Reparaciones y Repuestos correspondiente al mes de la oferta.

Ei: Valor de referencia para el rubro Equipos en el mes i.

E0: Valor de referencia para el rubro Equipos correspondiente al mes de la oferta.

Moi: Valor de la apertura Mano de Obra correspondiente al Indice del Costo de la Construcción, cuadro 1.4. por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos, correspondiente al mes i, que se publica en INDEC INFORMA del mes inmediato posterior al mes i.

Mo0: Valor de la apertura Mano de Obra correspondiente al Indice del Costo de la Construcción. cuadro 1.4. por capítulo y variaciones porcentuales para distintos períodos, correspondiente al mes de la oferta, publicado en INDEC INFORMA del mes inmediato posterior al de la oferta.

ANEXO II

METODOLOGIA DE FORMACION DE PRECIOS DEL RUBRO TRANSPORTE CARRETERO

a) Categorías

Se clasifica el transporte en dos categorías "camión solo" - para ser tomado como valor de referencia para el transporte interno a la obra y para cargas pequeñas - y "camión con acoplado" - para ser empleado en el caso del transporte de materiales desde los centros de compra y distribución hasta la obra en grandes cargas.

b) Precios y variables

Los valores que intervienen en la Metodología de Formación de Precios del Rubro

Transporte Carretero a valores de junio de 2002, son los siguientes:

VARIABLE	NOTA	FUENTE	CAMION SOLO	CAMION CON ACOPLADO
Lavado de equipo	(1)	D.N.V.	3 jornales horarios /lav.	3 jornales horarios /lav
Valor del equipo	(2)	D.N.V.	93.100 $	216,692 $
Seguros, patente e impuestos	(3)		10 %	10 %
Valor de cámaras y cubiertas	(4)	D.N.V.	500 $/n°	670 $/n°
Vida útil de cámaras y cubiertas	(5)		50.000 km	80.000 km
Cantidad de cámaras y cubiertas	(6)		6 n°	14 n°
Consumo de gas-oil	(7)		0.35 lts/km	0.40 lts/km
Costo de gas-oil:	(8)	D.N.V.	0.9107 $ lts	0.9107 $ lts
Incidencia de Lubricantes	(9)		30%	30%
Capacidad de carga	(10)		8 t	25 t
Mano de obra (incluido viático)	(11)	D.N.V.	3.04 $/hs	7.04 $/hs

c) Fuentes de información y supuestos

Las Fuentes de información y/o la justificación de los valores adoptados sigue a continuación:

i) Valor estimado por la D.N.V. en base a la cantidad de tiempo aproximado de lavado en función del jornal horario correspondiente al convenio aplicable en cada caso. Se considerará para el caso de "Camión Solo" tres (3) lavados por mes y para el caso de " Camión con Acoplado" un (1) lavado por mes.

ii) Valor relevado por la D.N.V. de al menos dos (2) marcas con participación relevante en el mercado con tres (3) presupuestos como mínimo de concesionarios oficiales (Precio de contado al día 15 de cada mes).

A los efectos de la amortización se asume que el valor residual del equipo agotada su vida útil es del 10%.

Se estima una vida útil de equipo de 10.000 horas de uso.

Se estima un uso anual del equipo de 2000 horas.

Se calculan los intereses sobre el valor promedio del equipo durante su vida útil.

Se asume que las reparaciones involucran un valor estimado del 60% de la amortización.

iii) Incidencia estimada del rubro en función del valor de equipo.

iv) Valor relevado por la D.N.V promedio de al menos tres (3) marcas de participación relevante en el mercado.

v) Vida útil de las cubiertas valor estimado.

vi) Cantidad de cubiertas correspondiente al tipo de unidad.

vii) Consumo de gasoil estimado tomando el promedio (viaje de ida con carga máxima y de regreso sin carga)

viii) Valor relevado por la DNV en función de las condiciones de comercialización correspondientes.

ix) Valor estimado en función del consumo de combustibles.

x) Valor correspondiente al tipo de unidad del equipo.

xi) Jornal incluido mejoras sociales y seguro por hora del convenio de la UNION OBRERA DE La CONSTRUCCION DE La REPUBLICA ARGENTINA para "Camión solo" y jornal incluido mejoras sociales, seguro y viáticos por hora del Convenio FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS para "Camión con Acoplado".

La autorización a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para el relevamiento de estos precios tendrá validez hasta tanto el INDEC realice el relevamiento de los precios consignados.

d) Forma de cálculo de los costos unitarios de los insumos.

La incidencia de los distintos insumos en el valor del transporte se calcula de acuerdo con la siguientes fórmulas que expresan el costo por unidad de medida de cada insumo (unidades en que se expresa el costo unitario):

Amortización: $\frac{\text{Precio del equipo * 1 hora de funcionamiento * (1 - Valor residual del equipo)}}{\text{Vida útil del equipo}}$ ($/h)

Intereses: $\frac{\text{Valor del equipo * 0.07/año}}{\text{2 * Uso anual del equipo}}$ ($/h)

Reparaciones y Repuestos: $\frac{\text{Valor del equipo * (1 - Valor residual del equipo) *0.60}}{\text{Vida útil del equipo}}$ ($/h)

Lavado de la unidad: $\frac{\text{Lavado del equipo * Cant. lavados/mes * 12 meses}}{\text{Uso anual del equipo}}$ ($/h)

Seguros, patente e impuestos: $\frac{\text{Valor del equipo * 0.10/año}}{\text{Uso anual del equipo}}$ ($/h)

Cámaras y cubiertas: $\frac{\text{Cantidad correspondiente al equipo * Precio cubiertas}}{\text{Vida útil cubierta}}$ ($/km)

Combust. y Lubric.: Consumo de gas oil * Costo del gasoil * (1 + Incidencia lubricantes) ($/km)

e) Forma de cálculo de los precios unitarios del transporte carretero

Con estos valores correspondientes a la incidencia de los insumos en el costo del transporte se construyen las tablas correspondientes a cada mes de acuerdo con los siguientes criterios:

i) En base a valores medios de distancias y de velocidad media (adoptados según criterios de razonabilidad en el uso de los equipos) se determina el tiempo total del viaje (ida y vuelta más carga y descarga).

ii) Se determina el rendimiento del viaje como el producto de la distancia media por la capacidad de carga del equipo.

iii) El total del recorrido se asimila al doble de la distancia media.

iv) La Amortización correspondiente al viaje se calcula como el producto de la Amortización horaria por el tiempo total del viaje en horas.

v) Los Intereses correspondientes al viaje se calculan como el producto de los intereses horarios por el tiempo total del viaje en horas.

vi) Las Reparaciones y Repuestos se calculan como el producto de las reparaciones y repuestos horarios por el tiempo de viaje (ida y vuelta sin carga y descarga) en horas.

vii) El Lavado de la unidad se calcula como el producto de su costo horario por el tiempo total del viaje en horas.

viii) Los Seguros Patentes e Impuestos se calculan como el producto entre su incidencia horaria y el tiempo total del viaje en horas.

ix) La incidencia de las Cámaras y Cubiertas se calcula como el producto entre su incidencia por kilómetro y la distancia total del recorrido en kilómetros.

x) La Mano de Obra se calcula como el costo horario de mano de obra correspondiente al equipo por el tiempo total del viaje en horas.

xi) La incidencia de Combustibles y Lubricantes se calcula como el producto entre su incidencia por kilómetro y la distancia total del recorrido en kilómetros.

x) El Costo Total de Ton * km se calcula como la sumatoria de los valores calculados en los incisos d) a k) inclusive, dividida por el rendimiento b).

ANEXO III

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION SOLO

AL MES DE JUNIO DE 2002

DATOS A INGRESAR

Valor del equipo:	93.100 $
Seguros, patente e impuestos:	10 %
Valor de cámaras y cubiertas:	500 $/nº
Vida útil de cámaras y cubiertas:	50.000 km
Cantidad de cámaras y cubiertas:	6 nº
Consumo de gas-oil:	0.35 lts/km
Costo del gas-oil:	0.9107 $/lts
Lubricantes:	30 %
Capacidad de carga:	8 t (H)
Mano de obra:	3.04 $/hs (I)

Amortización:
93.100 $ x 1 hs/hs x 0,9 / 10.000 hs = 8.38 $/hs (A)

Intereses:
93.100 $ x 0,07/año / 2 x 2.000 hs/año = 1.63 $/hs (B)

Reparaciones y repuestos:
93.100 $ x 1 hs/hs x 0,9 / 10.000 hs x 0,60 = 5.03 $/hs (C)

Lavado de la unidad:
3 hs lavado x 3,04 $/hs x 3 lavados mes x12m. / 2.000 hs/año = 0.16 $/hs (D)

Seguros, patente e impuestos:
93,100 $ x 0.10/año / 2.000 hs/año = (E) 4.66 $/hs

Cámaras y cubiertas:
6 nº x 500 $/nº / 50,000 km = (F) 0.060 $/km

Combustibles y lubricantes:
0.35 lts/km x 0.9107 $/lts x 1.30 = (G) 0.4144 $/km

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	Costo ($/tnkm)
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B) x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I) x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
1 km	20 km/h	6 minutos	8 minutos	14 minutos	8 tkm	2 km	1.955	0.380	0.503	0.038	1.086	0.120	0.709	0.829	**0.703**
1.5 km	22 km/h	8 minutos	8 minutos	16 minutos	12 tkm	3 km	2.260	0.439	0.686	0.044	1.255	0.180	0.820	1.243	**0.577**
2 km	23 km/h	10 minutos	8 minutos	18 minutos	16 tkm	4 km	2.574	0.501	0.874	0.050	1.430	0.240	0.934	1.657	**0.516**
2.5 km	25 km/h	12 minutos	8 minutos	20 minutos	20 tkm	5 km	2.793	0.543	1.005	0.055	1.552	0.300	1.013	2.072	**0.467**
3 km	27 km/h	13 minutos	8 minutos	21 minutos	24 tkm	6 km	2.979	0.579	1.117	0.058	1.655	0.360	1.081	2.486	**0.430**
3.5 km	29 km/h	14 minutos	8 minutos	22 minutos	28 tkm	7 km	3.140	0.611	1.214	0.062	1.744	0.420	1.139	2.901	**0.401**
4 km	30 km/h	16 minutos	8 minutos	24 minutos	32 tkm	8 km	3.352	0.652	1.341	0.066	1.862	0.480	1.216	3.315	**0.384**
4.5 km	32 km/h	17 minutos	8 minutos	25 minutos	36 tkm	9 km	3.474	0.675	1.414	0.068	1.930	0.540	1.260	3.729	**0.364**
5 km	34 km/h	18 minutos	8 minutos	26 minutos	40 tkm	10 km	3.582	0.696	1.479	0.070	1.990	0.600	1.299	4.144	**0.346**

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION SOLO

AL MES DE JUNIO DE 2002

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	Costo ($/tnkm)
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B) x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I) x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
6 km	35 km/h	21 minutos	10 minutos	31 minutos	48 tkm	12 km	4.269	0.830	1.724	0.084	2.372	0.720	1.549	4.972	**0.344**
7 km	37 km/h	23 minutos	10 minutos	33 minutos	56 tkm	14 km	4.567	0.888	1.902	0.089	2.537	0.840	1.657	5.801	**0.326**
8 km	39 km/h	25 minutos	10 minutos	35 minutos	64 tkm	16 km	4.834	0.940	2.063	0.095	2.686	0.960	1.754	6.630	**0.312**
9 km	41 km/h	26 minutos	10 minutos	36 minutos	72 tkm	18 km	5.075	0.987	2.207	0.099	2.819	1.080	1.841	7.459	**0.300**
10 km	42 km/h	29 minutos	10 minutos	39 minutos	80 tkm	20 km	5.387	1.047	2.394	0.106	2.993	1.200	1.954	8.287	**0.292**
12 km	44 km/h	33 minutos	10 minutos	43 minutos	96 tkm	24 km	5.967	1.160	2.742	0.117	3.315	1.440	2.165	9.945	**0.280**
15 km	46 km/h	39 minutos	10 minutos	49 minutos	120 tkm	30 km	6.861	1.334	3.279	0.134	3.812	1.800	2.489	12.431	**0.268**
17 km	47 km/h	43 minutos	10 minutos	53 minutos	136 tkm	34 km	7.458	1.450	3.637	0.146	4.143	2.040	2.706	14.089	**0.262**
19 km	49 km/h	47 minutos	10 minutos	57 minutos	152 tkm	38 km	7.895	1.535	3.899	0.155	4.386	2.280	2.864	15.746	**0.255**
20 km	51 km/h	47 minutos	10 minutos	57 minutos	160 tkm	40 km	7.968	1.549	3.943	0.156	4.427	2.400	2.891	16.575	**0.249**
25 km	52 km/h	58 minutos	10 minutos	68 minutos	200 tkm	50 km	9.453	1.838	4.834	0.185	5.252	3.000	3.430	20.718	**0.244**
30 km	54 km/h	67 minutos	10 minutos	77 minutos	240 tkm	60 km	10.707	2.082	5.586	0.210	5.948	3.600	3.884	24.862	**0.237**
35 km	56 km/h	75 minutos	10 minutos	85 minutos	280 tkm	70 km	11.870	2.308	6.284	0.233	6.595	4.200	4.307	29.006	**0.231**
40 km	58 km/h	83 minutos	10 minutos	93 minutos	320 tkm	80 km	12.954	2.519	6.934	0.254	7.197	4.800	4.700	33.149	**0.227**
45 km	59 km/h	92 minutos	10 minutos	102 minutos	360 tkm	90 km	14.178	2.757	7.669	0.278	7.877	5.400	5.144	37.293	**0.224**
50 km	61 km/h	98 minutos	10 minutos	108 minutos	400 tkm	100 km	15.133	2.942	8.242	0.296	8.407	6.000	5.490	41.437	**0.220**
55 km	63 km/h	105 minutos	10 minutos	115 minutos	440 tkm	110 km	16.027	3.116	8.778	0.314	8.904	6.600	5.815	45.581	**0.216**
60 km	64 km/h	113 minutos	10 minutos	123 minutos	480 tkm	120 km	17.107	3.326	9.426	0.335	9.504	7.200	6.207	49.724	**0.214**
65 km	66 km/h	118 minutos	10 minutos	128 minutos	520 tkm	130 km	17.901	3.481	9.902	0.351	9.945	7.800	6.495	53.868	**0.211**
70 km	68 km/h	124 minutos	10 minutos	134 minutos	560 tkm	140 km	18.647	3.626	10.351	0.365	10.360	8.400	6.765	58.012	**0.208**
75 km	70 km/h	129 minutos	10 minutos	139 minutos	600 tkm	150 km	19.352	3.763	10.773	0.379	10.751	9.000	7.021	62.155	**0.205**
80 km	71 km/h	135 minutos	10 minutos	145 minutos	640 tkm	160 km	20.279	3.943	11.329	0.397	11.266	9.600	7.357	66.299	**0.204**
85 km	73 km/h	140 minutos	10 minutos	150 minutos	680 tkm	170 km	20.909	4.066	11.708	0.410	11.616	10.200	7.586	70.443	**0.201**
90 km	75 km/h	144 minutos	10 minutos	154 minutos	720 tkm	180 km	21.506	4.182	12.066	0.421	11.948	10.800	7.803	74.586	**0.199**
95 km	76 km/h	150 minutos	10 minutos	160 minutos	760 tkm	190 km	22.344	4.345	12.569	0.438	12.413	11.400	8.107	78.730	**0.198**
100 km	78 km/h	154 minutos	10 minutos	164 minutos	800 tkm	200 km	22.881	4.449	12.891	0.448	12.712	12.000	8.302	82.874	**0.196**

Unidad de Redeterminación de Precios, 14 /10/02.-

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION CON ACOPLADO

AL MES DE JUNIO DE 2002

DATOS A INGRESAR

Valor del equipo:	216.692 $
Seguros, patente e impuestos:	10 %
Valor de camaras y cubiertas:	670 $/nº
Vida útil de cámaras y cubiertas:	80,000 km
Cantidad de camaras y cubiertas:	14 nº
Consumo de gas-oil:	0.40 lts/km
Costo del gas-oil:	0.9107 $/lts
Lubricantes:	30 %
Capacidad de carga:	25 t (H)
Mano de obra (incluido viático):	7.04 $/hs (I)

Amortización:
216,692 $ x 1 hs/hs x 0,9 / 10,000 hs = 19.50 $/hs (A)

Intereses:
216,692 $ x 0.07/año / 2 x 2.000 hs/año = 3.79 $/hs (B)

Reparaciones y repuestos:
216.692 $ x 1 hs/hs x 0,9 / 10,000 hs x 0,60 = 11.70 $/hs (C)

Lavado de la unidad:
3 hs lavado x 7.04 $/hs x 1 lavado mes x12m. / 2.000 hs/año = 0.13 $/hs (D)

Seguros, patente e impuestos:
216,692 $ x 0.10/año / 2.000 hs/año = (E) 10.83 $/hs

Cámaras y cubiertas:
14 nº x 670 $/nº / 80,000 km = (F) 0.117 $/km

Combustibles y lubricantes:
0.40 lts/km x 0.9107 $/lts x 1.30 = (G) 0.474 $/km

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	Costo ($/tnkm)
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B) x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I) x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
55 km	50 km/h	132 minutos	120 minutos	252 minutos	1375 tkm	110 km	81.910	15.927	25.743	0.532	45.505	12.898	29.568	52.092	**0.192**
60 km	51 km/h	141 minutos	120 minutos	261 minutos	1500 tkm	120 km	84.892	16.507	27.533	0.552	47.162	14.070	30.645	56.828	**0.185**
65 km	52 km/h	150 minutos	120 minutos	270 minutos	1625 tkm	130 km	87.760	17.064	29.253	0.570	48.756	15.243	31.680	61.563	**0.180**
70 km	53 km/h	158 minutos	120 minutos	278 minutos	1750 tkm	140 km	90.520	17.601	30.909	0.588	50.289	16.415	32.676	66.299	**0.174**
75 km	54 km/h	167 minutos	120 minutos	287 minutos	1875 tkm	150 km	93.178	18.118	32.504	0.605	51.765	17.588	33.636	71.035	**0.170**
80 km	55 km/h	175 minutos	120 minutos	295 minutos	2000 tkm	160 km	95.738	18.616	34.040	0.622	53.188	18.760	34.560	75.770	**0.166**
85 km	56 km/h	182 minutos	120 minutos	302 minutos	2125 tkm	170 km	98.208	19.096	35.522	0.638	54.560	19.933	35.451	80.506	**0.162**
90 km	57 km/h	189 minutos	120 minutos	309 minutos	2250 tkm	180 km	100.591	19.559	36.952	0.654	55.884	21.105	36.312	85.242	**0.158**
95 km	58 km/h	197 minutos	120 minutos	317 minutos	2375 tkm	190 km	102.891	20.007	38.332	0.669	57.162	22.278	37.142	89.977	**0.155**

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION CON ACOPLADO

AL MES DE JUNIO DE 2002

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								Costo ($/tnkm)
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km.	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B)x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I)x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
100 km	59 km/h	203 minutos	120 minutos	323 minutos	2500 tkm	200 km	105.114	20.439	39.666	0.683	58.397	23.450	37.944	94.713	**0.152**
105 km	60 km/h	210 minutos	120 minutos	330 minutos	2625 tkm	210 km	107.263	20.857	40.955	0.697	59.590	24.623	38.720	99.448	**0.149**
110 km	61 km/h	216 minutos	120 minutos	336 minutos	2750 tkm	220 km	109.341	21.261	42.202	0.710	60.745	25.795	39.470	104.184	**0.147**
120 km	62 km/h	232 minutos	120 minutos	352 minutos	3000 tkm	240 km	114.497	22.263	45.296	0.744	63.610	28.140	41.332	113.655	**0.143**
130 km	63 km/h	248 minutos	120 minutos	368 minutos	3250 tkm	260 km	119.490	23.234	48.291	0.776	66.383	30.485	43.134	123.127	**0.140**
140 km	64 km/h	263 minutos	120 minutos	383 minutos	3500 tkm	280 km	124.327	24.175	51.193	0.808	69.071	32.830	44.880	132.598	**0.137**
150 km	65 km/h	277 minutos	120 minutos	397 minutos	3750 tkm	300 km	129.015	25.086	54.006	0.838	71.675	35.175	46.572	142.069	**0.135**
160 km	66 km/h	291 minutos	120 minutos	411 minutos	4000 tkm	320 km	133.561	25.970	56.734	0.868	74.201	37.520	48.213	151.540	**0.132**
170 km	67 km/h	304 minutos	120 minutos	424 minutos	4250 tkm	340 km	137.971	26.828	59.380	0.896	76.651	39.865	49.805	161.012	**0.130**
180 km	68 km/h	318 minutos	120 minutos	438 minutos	4500 tkm	360 km	142.252	27.660	61.948	0.924	79.029	42.210	51.351	170.483	**0.128**
200 km	69 km/h	348 minutos	120 minutos	468 minutos	5000 tkm	400 km	152.061	29.567	67.834	0.988	84.478	46.900	54.892	189.426	**0.125**
225 km	70 km/h	386 minutos	120 minutos	506 minutos	5625 tkm	450 km	164.376	31.962	75.223	1.068	91.320	52.763	59.337	213.104	**0.123**
250 km	71 km/h	423 minutos	120 minutos	543 minutos	6250 tkm	500 km	176.345	34.289	82.404	1.146	97.969	58.625	63.657	236.782	**0.120**
275 km	72 km/h	458 minutos	120 minutos	578 minutos	6875 tkm	550 km	187.980	36.552	89.385	1.221	104.434	64.488	67.858	260.460	**0.118**
300 km	73 km/h	493 minutos	120 minutos	613 minutos	7500 tkm	600 km	199.297	38.752	96.176	1.295	110.721	70.350	71.943	284.138	**0.116**
325 km	74 km/h	527 minutos	120 minutos	647 minutos	8125 tkm	650 km	210.308	40.893	102.782	1.367	116.838	76.213	75.918	307.817	**0.115**
350 km	75 km/h	560 minutos	120 minutos	680 minutos	8750 tkm	700 km	221.026	42.977	109.213	1.436	122.792	82.075	79.787	331.495	**0.113**
375 km	76 km/h	592 minutos	120 minutos	712 minutos	9375 tkm	750 km	231.461	45.006	115.474	1.504	128.590	87.938	83.554	355.173	**0.112**
400 km	77 km/h	623 minutos	120 minutos	743 minutos	10000 tkm	800 km	241.626	46.983	121.573	1.570	134.236	93.800	87.223	378.851	**0.111**
425 km	78 km/h	654 minutos	120 minutos	774 minutos	10625 tkm	850 km	251.529	48.908	127.515	1.634	139.739	99.663	90.798	402.529	**0.109**
450 km	79 km/h	684 minutos	120 minutos	804 minutos	11250 tkm	900 km	261.182	50.785	133.307	1.697	145.101	105.525	94.283	426.208	**0.108**
475 km	80 km/h	713 minutos	120 minutos	833 minutos	11875 tkm	950 km	270.594	52.616	138.954	1.758	150.330	111.388	97.680	449.886	**0.107**
500 km	80 km/h	750 minutos	120 minutos	870 minutos	12500 tkm	1000 km	282.783	54.986	146.267	1.837	157.102	117.250	102.080	473.564	**0.107**
600 km	80 km/h	900 minutos	120 minutos	1020 minutos	15000 tkm	1200 km	331.539	64.466	175.521	2.154	184.188	140.700	119.680	568.277	**0.106**
800 km	80 km/h	1200 minutos	120 minutos	1320 minutos	20000 tkm	1600 km	429.050	83.426	234.027	2.788	238.361	187.600	154.880	757.702	**0.104**
1000 km	80 km/h	1500 minutos	120 minutos	1620 minutos	25000 tkm	2000 km	526.562	102.387	292.534	3.421	292.534	234.500	190.080	947.128	**0.104**

Unidad de Redeterminación de Precios, 14 /10/02.-

ANEXO IV

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION SOLO

AL MES DE DICIEMBRE DE 2001

DATOS A INGRESAR

Valor del equipo:	61.267 $	
Seguros, patente e impuestos:	10 %	
Valor de cámaras y cubiertas:	270 $/nº	
Vida útil de cámaras y cubiertas:	50.000 km	
Cantidad de cámaras y cubiertas:	6 nº	
Consumo de gas-oil:	0.35 lts/km	
Costo del gas-oil:	0.505 $/lts	
Lubricantes:	30 %	
Capacidad de carga:	8 t	(H)
Mano de obra:	3.04 $/hs	(I)

Amortización:
61.267 $ x 1 hs/hs x 0.9 / 10.000 hs — 5.51 $/hs (A)

Intereses:
61.267 $ x 0.07/año / 2 x 2.000 hs/año — 1.07 $/hs (B)

Reparaciones y repuestos:
61.267 $ x 1 hs/hs x 0.9 x 0,60 / 10.000 hs — 3.31 $/hs (C)

Lavado de la unidad:
3 hs lavado x 3,04 $/hs x 3 lavados mes x12m / 2.000 hs/año — 0.16 $/hs (D)

Seguros, patente e impuestos:
61.267 $ x 0.10/año / 2.000 hs/año — (E) 3.06 $/hs

Cámaras y cubiertas:
6 nº x 270 $/nº / 50,000 km — (F) 0.032 $/km

Combustibles y lubricantes:
0.35 lts/km x 0.505 $/lts x 1.30 = (G) 0.2298 $/km

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								Costo ($/tnkm)
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km.	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B)x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I) x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatorio (8) a (15) / (6) = (16)
1 km	20 km/h	6 minutos	8 minutos	14 minutos	8 tkm	2 km	1.287	0.250	0.331	0.038	0.715	0.065	0.709	0.460	**0.482**
1.5 km	22 km/h	8 minutos	8 minutos	16 minutos	12 tkm	3 km	1.487	0.289	0.451	0.044	0.826	0.097	0.820	0.689	**0.392**
2 km	23 km/h	10 minutos	8 minutos	18 minutos	16 tkm	4 km	1.694	0.329	0.575	0.050	0.941	0.130	0.934	0.919	**0.348**
2.5 km	25 km/h	12 minutos	8 minutos	20 minutos	20 tkm	5 km	1.838	0.357	0.662	0.055	1.021	0.162	1.013	1.149	**0.313**
3 km	27 km/h	13 minutos	8 minutos	21 minutos	24 tkm	6 km	1.961	0.381	0.735	0.058	1.089	0.194	1.081	1.379	**0.287**
3.5 km	29 km/h	14 minutos	8 minutos	22 minutos	28 tkm	7 km	2.066	0.402	0.799	0.062	1.148	0.227	1.139	1.608	**0.266**
4 km	30 km/h	16 minutos	8 minutos	24 minutos	32 tkm	8 km	2.206	0.429	0.882	0.066	1.225	0.259	1.216	1.838	**0.254**
4.5 km	32 km/h	17 minutos	8 minutos	25 minutos	36 tkm	9 km	2.286	0.445	0.930	0.068	1.270	0.292	1.260	2.068	**0.239**
5 km	34 km/h	18 minutos	8 minutos	26 minutos	40 tkm	10 km	2.357	0.458	0.973	0.070	1.309	0.324	1.299	2.298	**0.227**

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION SOLO

AL MES DE DICIEMBRE DE 2001

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								Costo ($/tnkm)
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km.	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	
(1)	(2)	2 x (1) x 60 / (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B)x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I) x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
6 km	35 km/h	21 minutos	10 minutos	31 minutos	48 tkm	12 km	2.810	0.546	1.134	0.084	1.561	0.389	1.549	2.757	**0.226**
7 km	37 km/h	23 minutos	10 minutos	33 minutos	56 tkm	14 km	3.005	0.584	1.252	0.089	1.670	0.454	1.657	3.217	**0.213**
8 km	39 km/h	25 minutos	10 minutos	35 minutos	64 tkm	16 km	3.181	0.619	1.357	0.095	1.767	0.518	1.754	3.676	**0.203**
9 km	41 km/h	26 minutos	10 minutos	36 minutos	72 tkm	18 km	3.340	0.649	1.452	0.099	1.855	0.583	1.841	4.136	**0.194**
10 km	42 km/h	29 minutos	10 minutos	39 minutos	80 tkm	20 km	3.545	0.689	1.575	0.106	1.969	0.648	1.954	4.596	**0.189**
12 km	44 km/h	33 minutos	10 minutos	43 minutos	96 tkm	24 km	3.927	0.764	1.805	0.117	2.181	0.778	2.165	5.515	**0.180**
15 km	46 km/h	39 minutos	10 minutos	49 minutos	120 tkm	30 km	4.515	0.878	2.158	0.134	2.508	0.972	2.489	6.893	**0.171**
17 km	47 km/h	43 minutos	10 minutos	53 minutos	136 tkm	34 km	4.908	0.954	2.393	0.146	2.727	1.102	2.706	7.812	**0.167**
19 km	49 km/h	47 minutos	10 minutos	57 minutos	152 tkm	38 km	5.195	1.010	2.566	0.155	2.886	1.231	2.864	8.731	**0.162**
20 km	51 km/h	47 minutos	10 minutos	57 minutos	160 tkm	40 km	5.244	1.020	2.595	0.156	2.913	1.296	2.891	9.191	**0.158**
25 km	52 km/h	58 minutos	10 minutos	68 minutos	200 tkm	50 km	6.221	1.210	3.181	0.185	3.456	1.620	3.430	11.489	**0.154**
30 km	54 km/h	67 minutos	10 minutos	77 minutos	240 tkm	60 km	7.046	1.370	3.676	0.210	3.914	1.944	3.884	13.787	**0.149**
35 km	56 km/h	75 minutos	10 minutos	85 minutos	280 tkm	70 km	7.812	1.519	4.136	0.233	4.340	2.268	4.307	16.084	**0.145**
40 km	58 km/h	83 minutos	10 minutos	93 minutos	320 tkm	80 km	8.525	1.658	4.563	0.254	4.736	2.592	4.700	18.382	**0.142**
45 km	59 km/h	92 minutos	10 minutos	102 minutos	360 tkm	90 km	9.330	1.814	5.047	0.278	5.183	2.916	5.144	20.680	**0.140**
50 km	61 km/h	98 minutos	10 minutos	108 minutos	400 tkm	100 km	9.958	1.936	5.424	0.296	5.532	3.240	5.490	22.978	**0.137**
55 km	63 km/h	105 minutos	10 minutos	115 minutos	440 tkm	110 km	10.547	2.051	5.777	0.314	5.859	3.564	5.815	25.275	**0.135**
60 km	64 km/h	113 minutos	10 minutos	123 minutos	480 tkm	120 km	11.258	2.189	6.203	0.335	6.254	3.888	6.207	27.573	**0.133**
65 km	66 km/h	118 minutos	10 minutos	128 minutos	520 tkm	130 km	11.780	2.291	6.517	0.351	6.544	4.212	6.495	29.871	**0.131**
70 km	68 km/h	124 minutos	10 minutos	134 minutos	560 tkm	140 km	12.271	2.386	6.811	0.365	6.817	4.536	6.765	32.169	**0.129**
75 km	70 km/h	129 minutos	10 minutos	139 minutos	600 tkm	150 km	12.735	2.476	7.089	0.379	7.075	4.860	7.021	34.466	**0.127**
80 km	71 km/h	135 minutos	10 minutos	145 minutos	640 tkm	160 km	13.345	2.595	7.456	0.397	7.414	5.184	7.357	36.764	**0.126**
85 km	73 km/h	140 minutos	10 minutos	150 minutos	680 tkm	170 km	13.760	2.676	7.705	0.410	7.644	5.508	7.586	39.062	**0.124**
90 km	75 km/h	144 minutos	10 minutos	154 minutos	720 tkm	180 km	14.153	2.752	7.940	0.421	7.863	5.832	7.803	41.360	**0.122**
95 km	76 km/h	150 minutos	10 minutos	160 minutos	760 tkm	190 km	14.704	2.859	8.271	0.438	8.169	6.156	8.107	43.657	**0.122**
100 km	78 km/h	154 minutos	10 minutos	164 minutos	800 tkm	200 km	15.058	2.928	8.483	0.448	8.365	6.480	8.302	45.955	**0.120**

Unidad de Redeterminación de Precios, 14 /10/02.-

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION CON ACOPLADO

AL MES DE DICIEMBRE DE 2001

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								Costo ($/tnkm)
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	
(1)	(2)	2 x (1) x 60 (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B)x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I)x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
100 km	59 km/h	203 minutos	120 minutos	323 minutos	2500 tkm	200 km	49.572	9.639	18.706	0.683	27.540	12.600	37.944	52.520	0.084
105 km	60 km/h	210 minutos	120 minutos	330 minutos	2625 tkm	210 km	50.585	9.836	19.314	0.697	28.103	13.230	38.720	55.146	0.082
110 km	61 km/h	216 minutos	120 minutos	336 minutos	2750 tkm	220 km	51.565	10.027	19.902	0.710	28.647	13.860	39.470	57.772	0.081
120 km	62 km/h	232 minutos	120 minutos	352 minutos	3000 tkm	240 km	53.997	10.499	21.361	0.744	29.998	15.120	41.332	63.024	0.079
130 km	63 km/h	248 minutos	120 minutos	368 minutos	3250 tkm	260 km	56.352	10.957	22.774	0.776	31.306	16.380	43.134	68.276	0.077
140 km	64 km/h	263 minutos	120 minutos	383 minutos	3500 tkm	280 km	58.633	11.401	24.143	0.808	32.574	17.640	44.880	73.528	0.075
150 km	65 km/h	277 minutos	120 minutos	397 minutos	3750 tkm	300 km	60.844	11.831	25.469	0.838	33.802	18.900	46.572	78.780	0.074
160 km	66 km/h	291 minutos	120 minutos	411 minutos	4000 tkm	320 km	62.987	12.248	26.756	0.868	34.993	20.160	48.213	84.032	0.073
170 km	67 km/h	304 minutos	120 minutos	424 minutos	4250 tkm	340 km	65.067	12.652	28.004	0.896	36.149	21.420	49.805	89.284	0.071
180 km	68 km/h	318 minutos	120 minutos	438 minutos	4500 tkm	360 km	67.086	13.045	29.215	0.924	37.270	22.680	51.351	94.536	0.070
200 km	69 km/h	348 minutos	120 minutos	468 minutos	5000 tkm	400 km	71.712	13.944	31.991	0.988	39.840	25.200	54.892	105.040	0.069
225 km	70 km/h	386 minutos	120 minutos	506 minutos	5625 tkm	450 km	77.520	15.073	35.475	1.068	43.067	28.350	59.337	118.170	0.067
250 km	71 km/h	423 minutos	120 minutos	543 minutos	6250 tkm	500 km	83.164	16.171	38.862	1.146	46.202	31.500	63.657	131.300	0.066
275 km	72 km/h	458 minutos	120 minutos	578 minutos	6875 tkm	550 km	88.652	17.238	42.154	1.221	49.251	34.650	67.858	144.430	0.065
300 km	73 km/h	493 minutos	120 minutos	613 minutos	7500 tkm	600 km	93.989	18.276	45.356	1.295	52.216	37.800	71.943	157.560	0.064
325 km	74 km/h	527 minutos	120 minutos	647 minutos	8125 tkm	650 km	99.181	19.285	48.472	1.367	55.101	40.950	75.918	170.690	0.063
350 km	75 km/h	560 minutos	120 minutos	680 minutos	8750 tkm	700 km	104.236	20.268	51.505	1.436	57.909	44.100	79.787	183.820	0.062
375 km	76 km/h	592 minutos	120 minutos	712 minutos	9375 tkm	750 km	109.157	21.225	54.458	1.504	60.643	47.250	83.554	196.950	0.061
400 km	77 km/h	623 minutos	120 minutos	743 minutos	10000 tkm	800 km	113.951	22.157	57.334	1.570	63.306	50.400	87.223	210.080	0.061
425 km	78 km/h	654 minutos	120 minutos	774 minutos	10625 tkm	850 km	118.621	23.065	60.136	1.634	65.901	53.550	90.798	223.210	0.060
450 km	79 km/h	684 minutos	120 minutos	804 minutos	11250 tkm	900 km	123.174	23.950	62.867	1.697	68.430	56.700	94.283	236.340	0.059
475 km	80 km/h	713 minutos	120 minutos	833 minutos	11875 tkm	950 km	127.612	24.813	65.531	1.758	70.896	59.850	97.680	249.470	0.059
500 km	80 km/h	750 minutos	120 minutos	870 minutos	12500 tkm	1000 km	133.361	25.931	68.980	1.837	74.089	63.000	102.080	262.600	0.059
600 km	80 km/h	900 minutos	120 minutos	1020 minutos	15000 tkm	1200 km	156.354	30.402	82.776	2.154	86.863	75.600	119.680	315.120	0.058
800 km	80 km/h	1200 minutos	120 minutos	1320 minutos	20000 tkm	1600 km	202.340	39.344	110.367	2.788	112.411	100.800	154.880	420.160	0.057
1000 km	80 km/h	1500 minutos	120 minutos	1620 minutos	25000 tkm	2000 km	248.327	48.286	137.959	3.421	137.959	126.000	190.080	525.200	0.057

Unidad de Redeterminación de Precios, 14 /10/02.-

TRANSPORTES CARRETEROS - CAMION CON ACOPLADO

AL MES DE DICIEMBRE DE 2001

DATOS A INGRESAR

Valor del equipo:	102.192 $	
Seguros, patente e impuestos:	10 %	
Valor de camaras y cubiertas:	360 $/nº	
Vida util de camaras y cubiertas:	80.000 km	
Cantidad de camaras y cubiertas:	14 nº	
Consumo de gas-oil:	0.40 lts/km	
Costo del gas-oil:	0.505 $/lts	
Lubricantes:	30 %	
Capacidad de carga:	25 t	(H)
Mano de obra (incluido viático):	7.04 $/hs	(I)

Amortización:
102.192 $ x 1 hs/hs x 0.9 / 10.000 hs = 9.20 $/hs (A)

Intereses:
102.192 $ x 0.07 año / 2 x 2.000 hs año = 1.79 $/hs (B)

Reparaciones y repuestos:
102.192 $ x 1 hs/hs x 0.9 / 10.000 hs x 0.60 = 5.52 $/hs (C)

Lavado de la unidad:
3 hs/lavado x 7.04 $/hs x 1 lavado/mes x12m. / 2.000 hs/año = 0.13 $/hs (D)

Seguros, patente e impuestos:
102.192 $ x 0.10/año / 2.000 hs/año = (E) 5.11 $/hs

Cámaras y cubiertas:
14 nº x 360 $/nº / 80,000 km = (F) 0.063 $/km

Combustibles y lubricantes:
0.40 lts/km x 0.505 $/lts x 1.30 = (G) 0.263 $/km

DATOS - CALCULOS							COSTOS PARCIALES ($)								Costo ($/tnkm)
Distancia media	Velocidad media adoptada	Tiempo viaje (ida y vuelta)	Tiempo carga y descarga	Tiempo total del viaje	Rendimiento t x km.	Kilómetros recorridos	Amortización	Intereses	Reparaciones y repuestos	Lavado de la unidad	Seguros, patentes e imp.	Cámaras y cubiertas	Mano de obra	Combust. y lubricantes	
(1)	(2)	2 x (1) x 60 (2) = (3)	(4)	(3) + (4) = (5)	(1) x (H) = (6)	(1) x 2 = (7)	(A) x (5)/60 = (8)	(B)x (5)/60 = (9)	(C) x (3)/60 = (10)	(D) x (5)/60 = (11)	(E) x (5)/60 = (12)	(F) x (7) = (13)	(I)x (5)/60 = (14)	(G) x (7) = (15)	Sumatoria (8) a (15) / (6) = (16)
55 km	50 km/h	132 minutos	120 minutos	252 minutos	1375 tkm	110 km	38.629	7.511	12.140	0.532	21.460	6.930	29.568	28.886	0.106
60 km	51 km/h	141 minutos	120 minutos	261 minutos	1500 tkm	120 km	40.035	7.785	12.984	0.552	22.242	7.560	30.645	31.512	0.102
65 km	52 km/h	150 minutos	120 minutos	270 minutos	1625 tkm	130 km	41.388	8.048	13.796	0.570	22.993	8.190	31.680	34.138	0.099
70 km	53 km/h	158 minutos	120 minutos	278 minutos	1750 tkm	140 km	42.689	8.301	14.577	0.588	23.716	8.820	32.676	36.764	0.096
75 km	54 km/h	167 minutos	120 minutos	287 minutos	1875 tkm	150 km	43.943	8.544	15.329	0.605	24.413	9.450	33.636	39.390	0.093
80 km	55 km/h	175 minutos	120 minutos	295 minutos	2000 tkm	160 km	45.150	8.779	16.053	0.622	25.083	10.080	34.560	42.016	0.091
85 km	56 km/h	182 minutos	120 minutos	302 minutos	2125 tkm	170 km	46.315	9.006	16.752	0.638	25.730	10.710	35.451	44.642	0.089
90 km	57 km/h	189 minutos	120 minutos	309 minutos	2250 tkm	180 km	47.439	9.224	17.426	0.654	26.355	11.340	36.312	47.268	0.087
95 km	58 km/h	197 minutos	120 minutos	317 minutos	2375 tkm	190 km	48.524	9.435	18.077	0.669	26.958	11.970	37.142	49.894	0.085

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 429/2002

Entidades Financieras S/Cronograma de Vencimientos para la Presentación de Estados Contables.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ COMUNICACION "A" 3687 DEL B.C.R.A. —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—", que tramitan por Expediente N° 913/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1°, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento que afectan principalmente al sector financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, dictó las Comunicaciones "A" 3760 y "A" 3773 por las que autorizó un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 31.03.02, 30.06.02 y 30.09.02.

Que posteriormente, el mencionado Organismo dictó la Comunicación "A" 3800 que fijó como fecha de presentación de los Estados Contables con cierre al 30.06.02 antes referidos, el 20 de noviembre de 2002.

Que actualmente, ha dictado la Comunicación "A" 3802 que fija como fecha de presentación de los Estados Contables Trimestrales o Anuales con cierre al 30.09.02, el 6 de enero de 2003, y de los Estados Contables mencionados con cierre al 31.12.02, el 20 de febrero de 2003.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional plazos de presentación diferenciados para los sujetos antes referidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 27 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 27.- Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias deberán presentar sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30 de junio de 2002 hasta el 20 de noviembre de 2002, sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30.09.02 hasta el 6 de enero de 2003, y sus Estados Contables con cierre al 31.12.02 hasta el 20 de febrero de 2003, ello de acuerdo con las Comunicaciones "A" 3800 y "A" 3802 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1384

Resolución General N° 1229/02. Su modificación.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y la Resolución General (AFIP) N° 1229 del 4 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1229 (AFIP) relativa al procedimiento informático de registro, tramitación y cancelación de las Destinaciones de Removido en el Sistema Informático MARIA, incorporó en su Anexo III el listado de Posiciones Arancelarias del Subrégimen REMO GUIA DE REMOVIDO, al procedimiento informático de cancelación de Tránsitos/Trasbordos normados por la Resolución General N° 898 (AFIP).

Que el Decreto N° 690/02 citado en el VISTO, modificó Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, como consecuencia de la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la III Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que corresponde actualizar el listado de Posiciones Arancelarias de la Resolución General N° 1229 (AFIP) conforme las modificaciones efectuadas por Decreto N° 690/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la LISTA DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO GUIA DE REMOVIDO que pasará a integrar el ANEXO III "A" de la Resolución General N° 1229 (AFIP).

Art. 2° — Dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución General N° 1229 (AFIP).

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III "A"

LISTAS DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO -GUIA DE REMOVIDO-

2707.10.00
2707.20.00
2707.30.00
2707.50.00

2710.11.10
2710.11.21
2710.11.29
2710.11.30
2710.11.41
2710.11.49
2710.11.59
2710.11.90
2710.19.19
2710.19.21
2710.19.29
2710.19.99
2710.91.00
2710.99.00

2901.10.00
2901.29.00
2902.11.00
2902.19.90
2902.20.00
2902.30.00
2902.41.00
2902.60.00
2902.70.00
2902.90.40
2902.90.90
3814.00.00

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 428/2002

Mercados de Futuros y Opciones S/Identificación de Comitente. Sustitúyense las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001).

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el expediente N° 422/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Mercados de Futuros y Opciones s/Identificación de Comitente", y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 80 y 83 del Decreto N° 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley N° 24.307, se dispuso la competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza en el territorio nacional.

Que por medio del Decreto N° 1926/93 se ratifica la competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES para autorizar el funcionamiento de los mercados de contratos a término, de futuros y opciones en todo el ámbito del territorio nacional y se establece la relación de la ésta con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en los casos de contratos a término, de futuros y opciones cuyo activo subyacente estuviere bajo jurisdicción de esa Secretaría.

Que el Decreto N° 677/01 de Transparencia y Mejores Prácticas para el Mercado de Capitales, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.414, recepta lo establecido en el Decreto N° 2284/91 en cuanto a la competencia de la CNV cuando se trate de operaciones con contratos a término, de futuros u opciones transadas en mercados autorregulados.

Que en ejercicio de sus facultades regulatorias y de supervisión el organismo con fecha 15 de julio de 2001 dictó la Resolución General N° 337, posteriormente incluida en el Nuevo Texto Año 2001, en el Capítulo XXIV "FUTUROS Y OPCIONES" de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que uno de los aspectos más importantes en el marco de la operatoria con contratos de futuros y opciones es la administración de los márgenes de garantía depositados por los operadores de acuerdo con los aportes efectuados a tal efecto por sus comitentes en función de sus posiciones.

Que atendiendo a las especiales características en la operatoria de contratos de futuros y opciones resulta conveniente establecer claramente la obligación de los operadores de identificar a sus comitentes en cada operación a los efectos de la constitución de sus respectivas garantías ante el Mercado o su Cámara de Compensación si la tuviese.

Que la primer recomendación de las "60 Recomendaciones sobre Integridad Financiera para Mercados de Futuros y Opciones y sus Participantes" establece que las Cámaras de Compensación deberían contar con un mecanismo para identificar y proteger los fondos de los agentes y sus clientes, incluyéndose en el mismo requisitos relacionados con el registro de operaciones, las identificaciones de las posiciones de clientes y sus fondos, la segregación de cuentas de fondos de clientes y garantías suficientes, lo cual es ratificado en las recomendaciones 19 y 42.

Que estas 60 Recomendaciones fueron preparadas en junio de 1995 por el Grupo Global de Trabajo de Integridad Financiera de la Futures Industry Association (http://www.fiaffi.org/fia/projects/taskforce/), integrada por los 31 principales mercados internacionales de futuros y opciones, sus cámaras de compensación, y los principales agentes participantes de dichos mercados.

Que como consecuencia, resulta necesario dispone que los mercados de futuros y opciones o sus cámaras de compensación si las tuviesen, perciban los márgenes de garantía depositados por los agentes correspondientes a las posiciones compradas y vendidas de cada uno de sus comitentes.

Que debido a un error material involuntario incurrido en el artículo 28 inciso d.l) de las NORMAS (N.T. 2001) se menciona el artículo 36 apartado c.3) cuando la exacta numeración del mismo debe ser artículo 36; por lo que procede de efectuar la corrección pertinente.

Que como consecuencia del plazo que insumirá implementar las modificaciones operativas necesarias para la puesta en marcha de esta nueva modalidad de registración y depósito de márgenes de garantía, resulta conveniente diferir la entrada en vigencia de la presente Resolución General hasta el 1° de enero de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 17.811, el Decreto N° 2284/91 ratificado por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 1926/93, el Decreto N° 677/01 y el Capítulo XXIV de las NORMAS (N.T. 2001).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese los artículos 11, 28 y 45 del Capítulo XXIV, FUTUROS Y OPCIONES de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001), por los siguientes:

"ARTICULO 11.- Los Mercados establecerán normas que aseguren la normal negociación de Futuros y Opciones contemplando los siguientes aspectos:

a) Las personas habilitadas a negociar Futuros y Opciones.

b) El mecanismo habilitado para negociar Futuros y Opciones.

c) El registro dentro de los CINCO (5) minutos del voceo o la negociación de los precios ofrecidos por cada Futuro y Opción.

d) El uso de comprobantes de negociación que contengan, como mínimo la identificación del Agente comprador y del Agente vendedor, tipo de Futuro y Opción objeto de negociación, el precio y modalidad de ejercicio en caso de Opciones, el mes de vencimiento, la cantidad de Futuros y Opciones, el precio pactado, y la hora y minuto de concertación de cada una de las negociaciones, y la indicación de si son para cartera propia o para terceros.

e) El registro de los comprobantes de negociación se realizará dentro de los QUINCE (15) minutos de producida la misma.

f) La fiscalización y control de la negociación.

g) La identificación de los comitentes en cada operación a los efectos de la constitución de los márgenes de garantías correspondientes por cada uno de ellos."

"ARTICULO 28.- Cada Mercado deberá contar con un Código de Etica que conlleve a la transparencia del mercado y a la protección del público inversor. El mismo deberá contener normas destinadas a:

a) Asegurar la lealtad de los Agentes en la ejecución de las órdenes de los comitentes.

b) Cumplir cabalmente con todas las reglas del Mercado.

c) Prevenir y reprimir la manipulación del Mercado.

d) Prevenir y reprimir el fraude.

e) Prevenir y reprimir las negociaciones prohibidas, tales como:

e.1) Aplicar la orden de un comitente contra la de otro, con la excepción prevista en el artículo 36 del Capítulo XXI "Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública".

e.2) Aparentar la realización de operaciones sin registrar las mismas.

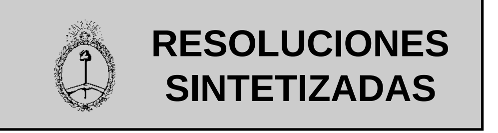
e.3) Registrar operaciones, en su cuenta o en una cuenta vinculada al Agente, colocándose directa o indirectamente como contraparte de las órdenes de sus comitentes, sin ejecutar las mismas en el recinto de negociación.

f) La protección del comitente".

"ARTICULO 45. - Las Cámaras deberán exigir a sus agentes que identifiquen a sus comitentes en cada operación que realicen a los efectos de la constitución de los márgenes de garantías correspondientes por cada uno de ellos. Las Cámaras fijarán y adecuarán los Márgenes a las condiciones de mercado".

Art. 2° — La presente Resolución General comenzará a regir el 1° de enero de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 783/2002-MTESS

Bs. As., 18/11/2002

Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A.P.U.L.Z.), con domicilio en Ruta Provincial N° 4, km. 2, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal no docente de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con zona de actuación en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, cualquiera sea el lugar en que funcione. Exclúyese de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 796/2002-MTESS

Bs. As., 19/11/2002

Apruébanse las modificaciones efectuadas por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 146 a fojas 154 del Expediente N° 1.020.817/99, rigiendo de pleno derecho las normas de la Ley 23.551, en tanto las del estatuto pudieran oponerse.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación, considerándose con carácter meramente estatutario: el ámbito de actuación territorial correspondiente a "la Provincia de Buenos Aires, Rosario (Santa Fe), Provincia de Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Mendoza, Río Negro, Córdoba y Neuquén"; el ámbito de actuación personal correspondiente a "venta y entrega de insumos, corredores, entrega y recepción de materiales, reparación de equipos y máquinas fotográficas y fotocopistas, mantenimiento, preparador de químico, operador de video, digitalizador de imágenes, operadores de maquinaria que cuente como base un lente fotográfico como ser tomografía computada, RX y otros instrumentos de toma de imágenes".

Resolución 797/2002-MTESS

Bs. As., 19/11/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES DE LA ACCION EDUCATIVA DE FORMOSA (U.T.A.E.F.), con domicilio en Barrio 2 de Abril, Casa N° 4, Manzana 20, Sector C, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente que prestan servicios en organismos, dependientes e institutos de enseñanza de los niveles Inicial, Medio y Superior, con exclusión de la enseñanza privada; con zona de actuación en el ámbito del territorio provincial.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 80 a fojas 111 del Expediente N° 1.017.686/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS
COMISION NACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA

Automotores:

Automóviles: Ford Falcon (1980-1979)
Camionetas: Ford F-100 (1980-1979-1978)- Rastrojero diesel (1977-1974)-
Toyota Hilux 4 x 4 (1980)- Ford F 250 (1985-1981)
Camiones: Ford F-350 (1980-1968)- Mercedes Benz Unimog 416 (1975)- Dodge
DP500 (1971-1970)
Micro-Omnibus Mercedes Benz (1972)
Tractor: Fiat 400
Bote fibra de vidrio - Casilla Rodante- Puente Grúa - Pala cargadora AHLMANN

Materiales Varios

Material ferroso- Soldadora eléctrica- Serrucho hidráulico- Motores diesel- Lavarropas- Secarropas- Cocinas- Heladeras- Motores eléctricos- Medidores de Gas- Elementos de computación- Sillas- Armarios- Regulador de tensión- Torres de hierro galvanizado para antena- Grupos electrógenos- Acumuladores eléctricos- Cubiertas- Máquinas de calcular y de sumar- Compresores de aire- Motores a explosión- Matafuegos- Equipos de aires acondicionado.

SUBASTA: El día 16 de diciembre de 2002, a las 11:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde 09-12-02 en Avda. Bustillo 9500- Bariloche- Río Negro; Calle Espinel 902- Barrio Alta Córdoba- Córdoba; Calle Azopardo 313- Godoy Cruz- Mendoza, Distrito Cuadro Banegas- Sierra Pintada- San Rafael- Mendoza; calle 26 de noviembre sin nro. Trelew-Chubut, Avda. Bolivia 4650- Salta; Centro Atómico Ezeiza, Buenos Aires.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Subasta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LOS LOTES QUE RESULTEN FALTOS DE POSTOR VOLVERAN A OFRECERSE A LA VENTA CON UNA BASE REDUCIDA EN UN 20% EN CASO DE NO OBTENERSE POSTORES, SE REALIZARA UN NUEVO OFRECIMIENTO SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR

e.2/12 N° 401.055 v. 2/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 865/2002

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2733.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Reynaldo David Hernán RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Reynaldo David Hernán RODRIGUEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de aquellas solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO, que no se encontraran comprendidas en la denominada “zona conflictiva” de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría G, para la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Reynaldo David Hernán RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Reynaldo David Hernán RODRIGUEZ (DNI N° 24.589.940), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRG422”, de la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, inc. b) del Decreto N° 310/96, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 2.920.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente N° 2733.00.0-COMFER/99.

e. 2/12 N° 400.883 v. 2/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 124/2002

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° 1652-COMFER/02, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98; 883/01, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos N° 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01 se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 883/01, establece que esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares elaborados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para regir los concursos públicos y los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por la prenotada norma el citado organismo elaboró los proyectos de pliegos a los fines reseñados ut supra.

Que tales pliegos se ajustan a lo establecido en la Ley N° 22.285 y sus modificatorias; a las normas que implementaron el citado Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada y a los principios generales del derecho administrativo y los relativos a los procesos de selección, tales como, el concurso público.

Que, en virtud de ello, corresponde proceder al dictado del acto administrativo a través del cual se aprueben los citados pliegos, se fijen los valores de los mismos y se instruya al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que convoque los concursos públicos y admita solicitudes de adjudicación directa de licencias, para el citado servicio, según correspondan a Categorías A, B, C y D o bien, E, F y G, conforme el cronograma que a tales efectos elaborará.

Que los Servicios Jurídicos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 2000, de fecha 3 de octubre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la presente, el que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías A, B, C y D comprendidas en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la presente, el que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G y comprendidas en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la presente, el que regirá los trámites de solicitud de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G y comprendidas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — Instrúyase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a efectuar los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4°, incisos a); b) y c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras correspondientes al citado servicio, previstas en el inciso d) de la prenotada norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de aperturas de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

ARTICULO 5° — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, previstas en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en todas aquellas localizaciones en las que se hayan revocado licencias en virtud del proceso de revisión de adjudicaciones dispuesto por las Resoluciones Nros. 9-SCyC/99 y 22-COMFER/00 y en aquellas localizaciones en las que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION convoque concursos públicos, en función de lo dispuesto por el artículo 18 del citado decreto, en los siguientes:

CATEGORIA A: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

CATEGORIA B: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

CATEGORIA C: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

CATEGORIA D: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Los valores fijados para los pliegos en el presente artículo se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las categorías C y D, en los casos de los llamados a concursos en localizaciones que no superen los CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

ARTICULO 6° — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público que se convoquen para la adjudicación de una licencia correspondiente a una estación comprendida en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, para una localización, canal y categoría, respecto de la cual hubiere resultado desierta la convocatoria anterior, en los siguientes:

CATEGORIA A: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

CATEGORIA B: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).-

CATEGORIA C: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

CATEGORIA D: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Los valores fijados para los pliegos en el presente artículo se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las categorías C y D, en los casos de los llamados a concursos en localizaciones que no superen los CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

ARTICULO 7°. — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos públicos convocados para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendida en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 8°. — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

ARTICULO 9°. — Concédese facilidades de pago para la adquisición de los pliegos correspondientes a los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, incisos c) y d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, respectivamente, conforme las siguientes condiciones:

a) Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), al momento de retirar al respectivo Pliego.

b) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y

c) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del fijado en el inciso b) del presente artículo.

Todos los pagos deberán efectuarse y ser acreditados en los plazos fijados en el presente artículo, a través de la presentación de las boletas de depósito respectivas, indicando para el caso de los incisos b) y c), el número de expediente por el cual se encuentra tramitando la solicitud incoada.

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto por el presente artículo motivará el rechazo de la oferta o solicitud presentada, no teniendo el oferente o peticionante derecho a reclamar el reintegro de los importes abonados.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal) y en el Comité Federal de Radiodifusión (Suipacha 765 – Capital Federal).

e. 2/12 N° 400.963 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Daniel SALA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
28 de octubre de 2002.
Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/11/2002 y 8/11/2002.

e. 2/12 N° 397.682 v. 4/12/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

— RECTIFICACION —

Boletín Oficial N° 30.032 del día viernes 22 de noviembre de 2002 - 1ª Sección. Organo de Control de Concesiones Viales: Resolución OCCOVI N° 383/2002

PAGINA 9

ANEXO III:

DONDE DICE: G) TARIFA BASICA (AxD): $ 1,299

DEBE DECIR: G) TARIFA BASICA (CxF): $ 1,299

PAGINA 10

ANEXO V:

DONDE DICE: F) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (Dp: 1,148863

DEBE DECIR: F) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (D/E): 1,148863

DONDE DICE: G) TARIFA BASICA (A/D): $ 1,200

DEBE DECIR: G) TARIFA BASICA (CxF): $ 1,200

Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 2/12 N° 400.964 v. 2/12/2002

ADUANA DE LA PLATA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por tres (3) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contando desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de La Plata, sita en la calle Ortiz de Rosas y Gilberto Gallino de la localidad de Ensenada.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE LA PLATA

Fecha de Arribo	Lote/Rezago N°	Cant. y Tipo de Embalaje	Mercadería o N° de Conocimiento	Consignatario
1999	14/01 - DUA IC04 0025R/99	16 cajas juegos de llaves tubo. 8 cajas sets de pinzas. 1 caja cañas de pesca.	Heramientas y cañas de pescar.	
5/8/1998	11/02 - IC 05 54752-0/98	1 caja	60 camisetas	TECNOINSTAL

LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 2/12 N° 398.642 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPEND.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500772324	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2405/2002	ASTRAZENECA S.A.
30578780676	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2417/2002	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30650309835	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2376/2002	RADIOTRONICA DE ARG. S.A.
30654386192	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2397/2002	LIBRERIAS YENNY S.A.
33538766769	020	SUBRID. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2389/2002	IGARRETA S.A.C.I.
20076043281	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0045/2002	HAIME HUGO DANIEL

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 2/12 N° 400.954 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD DEPEND.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046624123	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0065/2002	GIL FRANCISCO SIMILIANO
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0202/2002	BALLESTER, JOSE
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0145/2002	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20083970538	702	DISTRITO ZAPALA	702/0066/2002	VITA, DANIEL ENRIQUE
20102981082	751	AGENCIA SALTA	751/0158/2002	ROODSCHILD, CARLOS RAUL
20107023462	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0086/2002	GARCIA ALDO ROBERTO
20122780806	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0161/2002	PEDRESCHI, ROMULO
20128291920	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0022/2002	MAURIZI RUBEN ALFONSO
20129224801	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0707/2002	SUTKOWSKI NESTOR RUBEN
20130167927	551	AGENCIA JUJUY	551/0020/2002	SEJAS JOSE ABRAHAM
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0297/2002	GIMENEZ ERNESTO
20140932540	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0868/2002	MONTENEGRO JUAN CARLOS
20143115063	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0066/2002	FORNIES ALFREDO GUILLERMO
20160615320	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0021/2002	BIARDO JUAN JOSE
20175328107	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0112/2002	DAGHERO FABIAN
20175444042	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0111/2002	SOTOMAYOR NESTOR MIGUEL
20107172171	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0318/2002	BLANDA MARCELO ADRIAN
20209794449	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0509/2002	ROMERO JULIO ALFREDO
23114353434	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0878/2002	VAUDAGNA ALICIA MARIA
23137197529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0635/2002	MATTAR NESTOR DANIEL
23216014189	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0063/2002	SARVOGNAN FABIO ANTONIO
27013987047	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0712/2002	TOLOSA MELVA LELIA
27042649347	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0014/2002	KESSLER MARIA CLEMENTINA
27106471733	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0085/2002	MORAN, RAMONA AMELIA
27161650000	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0045/2002	ODDO, NORMA MABEL
27170007129	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0113/2002	CAPITANELLI GABRIELA
27220126264	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0319/2002	VEGA ANDREA DANIELA
27220218029	681	AGENCIA POSADAS	681/0806/2002	FERNANDEZ REBECA JUDITH
27234398267	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0342/2002	PRIOTTI LORENA IVONNE
27250792544	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0730/2002	SINOPOLI ADRIAN DARIO
27297228353	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0863/2002	VERA MARIA FERNANDA
30500214445	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0232/2002	MARINELLI S.A.
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0156/2002	PEDRO MADEDDU Y CIA.SRL
30504681714	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0718/2002	METALIZA S.A.
30507950848	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0081/2002	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
30543217936	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0067/2002	PUBLICIDAD SARMIENTO SA
30546370905	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0231/2002	EMPRESA DUMAS S.R.L.
30556987846	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0317/2002	INGENIERIA SIMA SA
30559079983	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0710/2002	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0109/2002	PLUS ULTRA S R L
30578310866	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0319/2002	TABOLANGO SRL
30583933650	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0108/2002	FA CA LU S R L
30586225339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0633/2002	CONING S.A.C.C.
30602764032	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0713/2002	ECCO S.A.
30604717546	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0725/2002	CASA BERNARDI S.R.L.
30610472938	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0155/2002	MINERA J. CHOLINO E HIJOS SRL
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0155/2002	CIS SOCIEDAD ANONIMA
30629447225	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0309/2002	EMPRESA TRANSP. AUTOMOTOR SRL
30632520316	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0720/2002	LA LUNA PARQUES Y JARDINES SRL
30640580581	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0318/2002	CONSTRUCCIONES SCOP S.A.
30642970158	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0299/2002	TERMOCLIMA SOCIEDAD ANONIMA
30669657788	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0231/2002	COOP.DE T.NAVALMET 20 DE ABRIL
30670902087	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0115/2002	COCCO AGUSTIN COCCO SERGIO GAB
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0316/2002	R J INGENIERIA SA
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0722/2002	TOP EXPRESS S.A.
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0298/2002	CONSTRUCTORA GAMA S R L
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0107/2002	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT AR.SA
30681233748	751	AGENCIA SALTA	751/0157/2002	LUIS GENTA SRL
30684904961	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0475/2002	ENSENADA SERVICIOS S.R.L.
30688023781	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0230/2002	CORREO DEL LITORAL S.R.L.
30689208459	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0726/2002	BIOMEDICAL SOCIEDAD COLECTIVA
30693562631	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0234/2002	PETROLORCA S.R.L.
30693565088	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0233/2002	DISWORKING S.R.L.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0114/2002	CALAMUCHITA TOURS SRL
30698507892	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0110/2002	VATES SA
30701371182	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0637/2002	JOMAC S.A.
30703569753	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0716/2002	OPEN AUTOMATION S.R.L.
30707414738	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0300/2002	SERVICIOS PRIV POSTALES SRL
30707949208	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0872/2002	G.Y C. PHARMA S.R.L.
30707976191	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0727/2002	SWISS PROTECH S.A.
30708015950	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0639/2002	HUELLAS S.R.L.
33581151239	135	DISTRITO PILAR	135/0022/2002	BEDSON S.A.
33616441979	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0317/2002	GALVARINI Y ASOC. CONST. S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impostivas II, Dirección General Impostiva.

e. 2/12 N° 400.956 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPEND.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	002/0161/2002	BELTRAN MANUEL
20043463676	064	AGENCIA NRO 64	064/0409/2002	TUDOR DOMINGO JUAN
20066908683	016	AGENCIA NRO 16	016/0755/2002	DIERICCX DE TEN HAMM
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/0777/2002	BERMUDEZ, RODOLFO
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	054/0850/2002	ASSISI MARIO FRANCISCO
20078318504	013	AGENCIA NRO 13	013/0454/2002	MUÑOZ JOSE DOMINGO
20083213893	004	AGENCIA NRO 4	004/1110/2002	LAHITOU JORGE LUIS
20108729520	015	AGENCIA NRO 15	015/0689/2002	LOIACONO JORGE OMAR
20112580698	054	AGENCIA NRO 54	054/0845/2002	GOMEZ ROBERTO SECUNDINO
20134389452	009	AGENCIA NRO 9	009/0652/2002	AVILA, MARIO ALBERTO
20140096343	004	AGENCIA NRO 4	004/1109/2002	SICILIANO ALBERTO
20178613708	015	AGENCIA NRO 15	015/0691/2002	HAASE ALEJANDRO
20254779211	043	AGENCIA NRO 43	043/1423/2002	GOMEZ, FABRICIO ARIEL
20263481233	016	AGENCIA NRO 16	016/0756/2002	BOSCH JUAN MANUEL
23045854019	007	AGENCIA NRO 7	007/0779/2002	CASTILLO, HECTOR
27052675001	043	AGENCIA NRO 43	043/1442/2002	LANDI CRISTINA MARTA
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0404/2002	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/1112/2002	MONTES NOEMI ALICIA

CUIT	COD DEPEND.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27161443986	012	AGENCIA NRO 12	012/0720/2002	MOBILIA MARTA ELBA
30500192700	043	AGENCIA NRO 43	043/1430/2002	PROIETTO Y LAMARQUE
30500704469	016	AGENCIA NRO 16	016/0760/2002	CHAMPION S A I F E I
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0655/2002	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0906/2002	FONTANA NICASTRO S.A.C.
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/1849/2002	ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.
30505732665	041	AGENCIA NRO 41	041/0807/2002	LA GRUTA SRL
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/0803/2002	SALVATORI SA PARQUES Y JARDIN.
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0757/2002	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.C.I.F.
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0097/2002	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30519769278	006	AGENCIA NRO 6	006/0933/2002	AALTRON SA
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/1375/2002	QUIMICA EROVNE S.A.
30526008835	050	AGENCIA NRO 50	050/1369/2002	CASA OTTO HESS S.A.
30532130200	043	AGENCIA NRO 43	043/1420/2002	DROGUERIA NORVIT SCHICK Y CIA
30533477638	049	AGENCIA NRO 49	049/0914/2002	LIBRERIAS FAUSTO S.A.C E I.
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/0915/2002	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/2015/2002	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC
30546253690	005	AGENCIA NRO 5	005/2026/2002	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 SA
30546337150	005	AGENCIA NRO 5	005/2034/2002	EMP.DE TRANSP.P.DE MENDOZA SA
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/2024/2002	LA NUEVA METROPOL SATACI
30561265255	050	AGENCIA NRO 50	050/1381/2002	MIG S.A.
30572077132	007	AGENCIA NRO 7	007/0775/2002	SERV INTEGRALES DE MANTENIMIEN
30575292174	006	AGENCIA NRO 6	006/0932/2002	NAKU CONSTRUCCIONES SRL
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0164/2002	COPLAMA S.A.
30585311215	009	AGENCIA NRO 9	009/0656/2002	ESTUDIO GIORDANO & ASOCIADOS
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/1349/2002	METALIA S.R.L.
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0410/2002	GADITEX SRL
30599208417	016	AGENCIA NRO 16	016/0759/2002	CANOVAS SOCIEDAD ANONIMA
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/0723/2002	TALLERES LILO S.A.
30608517746	049	AGENCIA NRO 49	049/0919/2002	KUHNE Y NAGEL S.A.
30611306632	043	AGENCIA NRO 43	043/1429/2002	BIOTENK S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0718/2002	BLASEVICH HNOS. T.N.E.I.SRL
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/1115/2002	CROMOION S.R.L.
30615601698	050	AGENCIA NRO 50	050/1372/2002	COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURID
30619608913	005	AGENCIA NRO 5	005/2002/2002	NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA SA
30623786885	012	AGENCIA NRO 12	012/0722/2002	METRIKIS S.A.
30628223218	002	AGENCIA NRO 2	002/0165/2002	TECNO WEST S.A.
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/1432/2002	MALDATEC S.A.
30635352449	002	AGENCIA NRO 2	002/0139/2002	J.R. CONSTRUCCIONES S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0773/2002	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30639149648	041	AGENCIA NRO 41	041/0804/2002	REDESY SRL
30642028754	005	AGENCIA NRO 5	005/2016/2002	KAPELUSZ EDITORA SA
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1385/2002	D H SYSTEMS S.R.L.
30643449192	010	AGENCIA NRO 10	010/1274/2002	PERU SERVICES COURIER SRL
30643854801	005	AGENCIA NRO 5	005/2031/2002	DISMEQUI SRL
30650988600	050	AGENCIA NRO 50	050/1376/2002	INDALTEC S.A.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0654/2002	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30655589607	005	AGENCIA NRO 5	005/2021/2002	GIOLMA SA
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/2009/2002	COWS Y BULLS S.A.
30662075643	011	AGENCIA NRO 11	011/0907/2002	E DE SEGUR E INV PRIV CONDUCTA
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/1436/2002	IMPERCOL S.R.L.
30676280614	016	AGENCIA NRO 16	016/0758/2002	S C B SRL
30679107220	006	AGENCIA NRO 6	006/0937/2002	LATIN GRAFICA SRL
30679126810	006	AGENCIA NRO 6	006/0931/2002	TRUJILLO SERVICE SRL
30679166073	049	AGENCIA NRO 49	049/0920/2002	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30679676128	051	AGENCIA NRO 51	051/0658/2002	PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO
30687713202	015	AGENCIA NRO 15	015/0690/2002	INTERCIENCIA S A
30689379601	100	AGENCIA QUILMES	100/0831/2002	CODIAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/1111/2002	EQUIFARMA S.A.
30690215302	043	AGENCIA NRO 43	043/1433/2002	ZAMBRONE S.R.L.
30693762037	043	AGENCIA NRO 43	043/1443/2002	DISTRICOMP S.A.
30694358523	100	AGENCIA QUILMES	100/0828/2002	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/1273/2002	BOLIVIA SERVICES COURIER SRL
30697754373	012	AGENCIA NRO 12	012/0721/2002	ACTEAL S.A.
30697756422	012	AGENCIA NRO 12	012/0719/2002	JORGE STRAUSS CONSTRUCC. S.A.
30700886839	050	AGENCIA NRO 50	050/1354/2002	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30702158725	006	AGENCIA NRO 6	006/0934/2002	FARMACRUZ SRL
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/2017/2002	THH TECHNOLOGY SRL
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/1421/2002	BLUE MAIL S.A.
30703244889	004	AGENCIA NRO 4	004/1113/2002	SERVIFAC S.A.
30707013571	051	AGENCIA NRO 51	051/0659/2002	DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS SA
30707139273	049	AGENCIA NRO 49	049/0906/2002	LUIS Y GOMEZ S.A. UTE
30707160795	054	AGENCIA NRO 54	054/0842/2002	KAMMAT S.A.
30707241337	043	AGENCIA NRO 43	043/1414/2002	PHARMACIA ARGENTINA S.A.
30707257314	041	AGENCIA NRO 41	041/0806/2002	MAT-JOR SRL
30707276246	001	AGENCIA NRO 1	001/1253/2002	SERVICE INSTRUMENT SA
30707308385	004	AGENCIA NRO 4	004/1108/2002	COM LAB PRO S.R.L.
30707488758	009	AGENCIA NRO 9	009/0650/2002	SAICON S.A.
30707501401	049	AGENCIA NRO 49	049/0905/2002	LUIS Y GOMEZ SA-SIDERUM SA UTE
30707576932	063	AGENCIA NRO 63	063/0568/2002	NEUMATICOS SUR S.R.L.
30707738452	041	AGENCIA NRO 41	041/0805/2002	SERV. GLOBALES DE INFORMAT. SA
30707767223	006	AGENCIA NRO 6	006/0930/2002	MAILING POSTAL SRL
30707793054	009	AGENCIA NRO 9	009/0651/2002	NILPA S.A.
30707977465	001	AGENCIA NRO 1	001/1255/2002	VINADIO SRL
30707979573	050	AGENCIA NRO 50	050/1373/2002	BERMAN FLOURET Y ASOCIADOS SRL
30708010525	007	AGENCIA NRO 7	007/0776/2002	AREA DIGITAL S.A.
30708088435	007	AGENCIA NRO 7	007/0774/2002	TORREMOLINOS LAHUEN-CO S.A.
30708090227	050	AGENCIA NRO 50	050/1378/2002	ORTOPEDIA Y CIRUGIA ATLAS S.A.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/2010/2002	COMPAÑIA DESIN SRL
33574465589	043	AGENCIA NRO 43	043/1425/2002	ACUAGAS S.A.
33580025779	001	AGENCIA NRO 1	001/1254/2002	LABORATORIO DOSA SA
33583071089	001	AGENCIA NRO 1	001/1252/2002	LOGOTEC S A
33625188399	011	AGENCIA NRO 11	011/0908/2002	AVIASOFT S.R.L.
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/0778/2002	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33656275419	006	AGENCIA NRO 6	006/0936/2002	COOP DE TRABAJO FAST LTDA
33661360009	004	AGENCIA NRO 4	004/1114/2002	VIDA VERDE S.R.L.
33682115659	006	AGENCIA NRO 6	006/0935/2002	PRIMA SA
33686153989	001	AGENCIA NRO 1	001/1256/2002	COBIL SRL
33687170569	009	AGENCIA NRO 9	009/0653/2002	A.R.T. INTERACCION S.A.
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0657/2002	SEOB S.A.
33707986579	015	AGENCIA NRO 15	015/0688/2002	CABUTIA SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/12 N° 400.958 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 82/2002

SAP ARGENTINA S.A. CUIT. 30-68516370-1. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19872 830-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente SAP ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-68516370-1, con domicilio fiscal en Avenida Leandro N. Alem N° 855, Piso 9 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que con anterioridad se encontraba inscripta en el ámbito de la entonces Región N° 1 y posteriormente en jurisdicción de la Región Palermo.

Que la Región Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicha contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Región Palermo solicita que se otorgue a esa Región y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 114.025/6.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 114.025/6 con relación a la contribuyente SAP ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-68516370-1, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem N° 855, Piso 9 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 114.025/6, con relación a la contribuyente SAP ARGENTINA S.A., CUIT. N° 30-68516370-1, con domicilio fiscal en la Avenida Leandro N. Alem N° 855, Piso 9 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA. Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/12 N° 401.082 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30654261314	EDITORIAL LA RAZON S.A.	005	AVDA. SAN JUAN 1170 CAP. FED. (C.P.1147)	004280/3
		IMPRENTA		
30694757266	IMP. GRAFICAS STELLA MARIS S.A.	016	EDUARDO COSTA 1042 P. B	015142/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30506985362	SARTHOU S A C I I F Y A	066	ALVEAR Y RIO LUJAN - SAN FERNANDO (1646)	065017/0
30560260233	EGOX S.R.L.	049	URUGUAY 261 PB (1015) - CAP. FED.	048176/9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/12 N° 400.952 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20047407258	MARTINO JUAN ELOY	145	SAN JUAN N° 2358 SAN BERNARDO	144046/2
20264870632	GOMEZ DARIO OMAR	681	SAN LORENZO 2380	680112/9
27162270872	CERICOLA PATRICIA LILIANA	134	REMEDIOS DE ESCALADA 111 - ARRECIFES	133100/0
27209160094	PALACIOS MARCELA BEATRIZ	281	FELIPE ERDMAN 184 (5870) VILLA DOLORES	280008/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
27022983666	ROUCO MARIA MARCELINA	134	REMEDIOS DE ESCALADA 111 - ARRECIFES	133018/7
30669950922	SILVA A B Y ROST GUILLERMO SH	354	COLON N° 779	353004/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/12 N° 400.953 v. 2/12/2002

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 27/03/02, donde se publicó el Aviso N° 379.198 correspondiente a la Resolución General N° 729 - NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS - se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

Donde dice:

CUIT	DENOMINACION
30526500000	COLEGIO DE ESCRIBANOS
30653200000	ENTE NACIONAL ITALIANO PARA EL TURISMO

Debe decir:

CUIT	DENOMINACION
30526499456	COLEGIO DE ESCRIBANOS
30653189245	ENTE NACIONAL ITALIANO PARA EL TURISMO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/12 N° 400.951 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Edicto publicado en el Boletín Oficial N° 30.007 de fecha 18-10-02 —Página 19—, donde se publicaron las guías aéreas ingresadas del 01 al 30 de agosto de 2002, corresponde AFIP - DGA - Aduana de Ezeiza - dentro del tratamiento previsto por la Ley 25.603. — Lic. MONICA VERGAGNI, Subadm., Aduana Ezeiza.

e. 2/12 N° 399.641 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 182/2002

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0246449/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que HIDROCUYO S.A. presentó la solicitud para su reconocimiento en carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) ubicada en el Departamento EL CARMEN, Provincia de JUJUY.

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Contrato aprobado por el Decreto N° 4861 del 18 de marzo de 2002 del PODER EJECUTIVO de la Provincia de JUJUY, cuya copia obra en el Expediente citado en el VISTO, la citada Provincia encomendó a HIDROCUYO S.A. la operación, mantenimiento, generación de energía eléctrica y explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO LAS MADERAS — LA CIENAGA.

Que en consecuencia HIDROCUYO S.A. es titular de una planta destinada a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en un nodo perteneciente a un Prestador de la Función Técnica de Transporte.

Que HIDROCUYO S.A. presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que HIDROCUYO S.A. presentó la documentación referida a los requerimientos ambientales sin que haya sido objeto de observaciones.

Que la central referida en el primer Considerando accede al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la Estación Transformadora LAS MADERAS, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que en tanto HIDROCUYO S.A. no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de Agente Generador a la celebración de dicho Contrato antes del 1° de enero de 2004.

Que mediante el Decreto N° 5735 del 27 de setiembre de 2002, la PROVINCIA DE JUJUY asume las responsabilidades que derivan del dictado y control de las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección del ambiente en el COMPLEJO HIDROELECTRICO LAS MADERAS — LA CIENAGA.

Que asimismo en el citado Decreto N° 5735 del 27 de setiembre de 2002, la Provincia de JUJUY declara al ESTADO NACIONAL indemne frente a todo reclamo que se origine en forma directa o indirecta por acciones u omisiones en el dictado, supervisión, control, aplicación y ejecución de tales normas, así como sobre las consecuencias derivadas de las condiciones de seguridad de los trabajos, obras o estructuras que componen el mencionado Complejo.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) oportunamente informó que HIDROCUYO S.A. cumplió los requisitos exigidos para permitir la administración de sus transacciones.

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 “Responsabilidad de los Agentes” de la sección “Sistema de Operación en Tiempo Real” (SOTR) del Anexo 24 «Sistema de Operación y Despacho” (SOD), de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Carga y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, debe definirse el Centro de Control de Area (CCA) con el que la central autorizada establecerá los Enlaces de Datos Secundarios.

Que corresponde la designación del Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.012 del 25 de octubre de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a HIDROCUYO S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) ubicada en el Departamento EL CARMEN. Provincia de JUJUY, a conectarse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA LAS MADERAS, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución tendrá efecto a partir del primer día posterior a la publicación de este acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Condicionar la vigencia de HIDROCUYO S.A. como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS a la celebración antes del 1° de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

ARTICULO 4° — Asignar a la Central autorizada por el artículo 1° del presente acto en carácter de Centro de Control de Area (CCA), el Centro de Control de Operaciones de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal (COTDT) dependiente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 5° — Notificar a HIDROCUYO S.A., al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 2/12 N° 400.664 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 183/2002

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0242803/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.004 del 15 de octubre de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, al generador y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ALUSUD ARGENTINA S.A.I.C.

Para la planta ubicada en la Calle 518 esq. Calle 12 de la localidad de RINGUELET, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: FEROSCAR S.A. (Ingresó el 1° de febrero de 2002).
Generador: C.T. DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

• MUNDO ORGANICO S.A.

Para el establecimiento ubicado en Calle 7 (O) s/N° de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: ORGANIC LIFE S.A. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2002)
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

e. 2/12 N° 400.665 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace sobre a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s y coc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603. Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán

EXPTE DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
EA74-00-942	LUISA DE MIRANDA	U$S 408,70	A.DDD6799555	ROPA	AEROL ARG.

e. 2/12 N° 400.623 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/305

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 15 de octubre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ISIDORO WOLOVICH, por la presunta infracción al art. 965 inc. a) del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le hace saber que la pena prevista por infracción al Art. 965 inc. a) del Código Aduanero es el comiso de la mercadería. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.624 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/306

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 15 de octubre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a IRIS LUISA STEFANELLI, por la presunta infracción al art. 965 inc. a) del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le hace saber que la pena prevista por infracción al Art. 965 inc. a) del Código Aduanero es el comiso de la mercadería. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.625 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/143

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 31 de octubre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora CARICLAU S.A., por la presunta infracción al art. 991 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos catorce mil cincuenta y ocho con 42/100 ($ 14.058,42), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.626 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/146

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 31 de octubre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora OLEGARIO DANIEL GONZALEZ, por la presunta infracción al art. 991 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos dos mil ochocientos siete con 24/100 ($ 2.807,24), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.627 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/145

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 31 de octubre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a Firma Importadora AMERICA IMPORTACIONES S.A., por la presunta infracción al art. 991 inc. a) del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos setenta y siete mil dieciséis con 67/100 ($ 77.016,67), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.628 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/268

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 24 de septiembre de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a JUAN MANUEL ALFARO PINTO, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL OCHO ($ 1.008), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.629 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/134

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 20 de agosto de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 54/100 ($ 25.494,54), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedentes (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 38/100 ($ 62.835,38). Ref. 00-038-IT14-219-E y 00-038-IT 14-263-D. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.630 v. 2/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref. SA38/02/136

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 27 de agosto de 2002.

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos Estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 48/100 ($ 241.229,48), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedentes (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 72/100 ($ 727.803,72). Ref. 00-038-IT15-104-V, 00-038-IT15-137-E, 00-038-IT15-138-F y 00-038-IT15-157-G. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 2/12 N° 400.631 v. 2/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		725
1/2 RES	363	
Cuartos	181	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,75	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,77	
PORCINA (2): (excepto lechones)		195
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,86	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 2/12 N° 400.730 v. 2/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

Proyecto “Bosques Nativos y Areas Protegidas / Componente Areas Protegidas” — Préstamo BIRF 4085-AR

CONSTRUCCIONES FINANCIADAS POR EL COMPONENTE “AREAS PROTEGIDAS” EN 4 PARQUES NACIONALES DE LA PATAGONIA

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la construcción de obras menores para los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Alerces y Los Glaciares.

Las firmas interesadas deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y su situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de concurso de precios conforme a las condiciones establecidas en el texto de la invitación que les será oportunamente enviada.

Las manifestaciones de interés deberán ser recibidas en la dirección que se indica a continuación antes del 9 de Diciembre de 2002.

Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamientos Externos, Administración de Parques Nacionales, Av. Santa Fe 690 — 3° Piso (CP 1059), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono y Fax (011) 4313-4475.

e. 29/11 N° 400.600 v. 2/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ALTAMIRA Guillermo (DNI Nº 11.975.064) ALTAMIRA Martín (D.N.I. Nº 12.509.639), FERREIRA Raúl E. (L.E. Nº 8.000.538) y TAGLE José Lucrecio (h.) (L.E. Nº 8.000.786) que se ha dispuesto por auto del 19.07.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 747 - Expediente Nº 102.071/90 - que se les instruye por su actuación en la Ex - Agencia De Cambio Avincor Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 28/11 Nº 400.410 v. 2/12/2002